

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 4669**

CELEBRADA EL MARTES 2 DE OCTUBRE DE 2001  
APROBADA EN LA SESIÓN 4676 DEL MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2001



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4663 .....	2
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u> .....	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	4
4. <u>COMISIÓN DE REGLAMENTOS</u> Se le releva del estudio de la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio .....	6
5. <u>RÉGIMEN ACADÉMICO</u> Reconocimiento del tiempo de estudios en el extranjero para ascenso en régimen. Se traslada a la Comisión de Política Académica .....	18
6. <u>CONVENIOS CON COLEGIOS DE ENSEÑANZA MEDIA</u> Análisis de propuesta de Comisión Ad Hoc.....	25

---

Acta de la **sesión N°. 4669, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dos de octubre de dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingeniería; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil y Magíster Oscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Gabriel Macaya.

#### **ARTICULO 1**

**La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación el acta de la sesión N°. 4663.**

**En discusión el acta de la sesión N°. 4663.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión N°. 4663 y se obtiene el siguiente resultado:

**VOTAN A FAVOR:** Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia

López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

**TOTAL:** Once votos

**EN CONTRA:** Ninguno

**Por tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión N°. 4663.**

#### **ARTICULO 2**

**Informes de rectoría**

**a) Minuto de silencio.**

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio por el fallecimiento de los profesores Diplomado Enrique Góngora Trejos e Ing. Mario Murillo Rodríguez, Director de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación (DIEDIN)

El señor Rector informa que en los últimos días fallecieron dos excelentes universitarios, el Ing. Mario Murillo, Director del Sistema Editorial y de Divulgación de la Investigación de la Universidad de Costa Rica y el Diplomado Enrique Góngora, quien se desempeñó como profesor de la institución durante muchos años, fue uno de los profesores fundadores de la Universidad Nacional y Vicerrector de Investigación en la Universidad Estatal a Distancia.

Manifiesta que ambas muertes fueron muy sentidas por la comunidad académica costarricense, aunque la partida del Sr. Enrique Góngora, por su propia voluntad, no se ha divulgado, por lo tanto, no se organizó ningún tipo de honras fúnebres; solamente un grupo pequeño de amigos del Sr. Góngora, acompañó a la esposa a depositar las cenizas en la tumba.

Por el contrario, en el funeral del Ing. Mario Murillo participaron una gran cantidad de universitarios.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone al plenario hacer un minuto de silencio en memoria de tan reconocidos y queridos académicos.

Seguidamente el Consejo Universitario hace un minuto de silencio en memoria del Ing. Manuel Murillo y el Diplomado Enrique Góngora.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que ambos profesionales estuvieron activos aún dos semanas antes de su fallecimiento.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que muchas personas asistieron a la funeraria para acompañar al Ing. Mario Murillo.

#### **b) Procesos administrativos en la Facultad de Farmacia.**

Manifiesta que desea informar al plenario sobre una situación muy especial, que se está desarrollando en la Facultad de Farmacia. Desde hace varios meses, la Contraloría Universitaria recibió una denuncia que dio origen a una investigación, la cual llevó a la constitución de dos procesos administrativos: uno contra el Jefe Administrativo y el Asistente de la Facultad; y otro contra una profesora y ex-decana de la Facultad.

El primer proceso concluyó con una recomendación de despido, presentada a la Junta de Relaciones Laborales, quien avaló la solicitud y recomendó por unanimidad el despido.

El personal docente y estudiantil de la Facultad de Farmacia considerando que la sanción de despido es muy drástica, ha

tomado varias decisiones en diferentes órganos colegiados ampliados. Sin embargo, tanto los hechos apuntados por la Oficina de la Contraloría Universitaria, revisados por la Oficina Jurídica y analizados por la Junta de Relaciones Laborales llevan a la conclusión de que la sanción que se debe imponer es el despido.

Como última medida de presión; y que le parece muy desafortunada, un Consejo de Facultad Ampliado decidió suspender actividades lectivas, el jueves 29 de setiembre, en horas de la tarde y el viernes 30, en solidaridad con los investigados; además organizaron una pequeña marcha en la cual participaron algunos estudiantes y profesores. La marcha se limitó a la presencia de algunos estudiantes y profesores, dentro del vehículo de uno de los posibles sancionados. La meta era ejercer presión ante el Rector; pero ese día, se encontraba en Guanacaste, lo cual le impidió estar presente en la manifestación de protesta.

Agrega que las situaciones señaladas por la Contraloría Universitaria son serias, ligadas a nombramientos y cambios de cheques, que no son del todo convenientes dentro de la institución y llaman a tomar medidas como las recomendadas por la Junta de Relaciones Laborales.

Finalmente, indica que no había informado al Consejo Universitario sobre el asunto, debido a que era un trámite que se debía resolver en la esfera administrativa; al darse un paro de labores estudiantiles el asunto toma otro matiz. Y que no es el más conveniente.

#### **c) Asistencia a la XIV Asamblea de la UDUAL y a la reunión de la Junta Directiva de CINDA.**

Se refiere al viaje que realizará para asistir a las tres reuniones que había planteado al plenario en una sesión anterior, lo que le obliga a estar ausente de las

sesiones del Consejo Universitario durante las dos próximas semanas.

Agrega que, oportunamente, procederá con las comunicaciones y solicitudes formales.

Informa que participará en una reunión que se llevará a cabo en la Ciudad de México, donde se analizará el tema de Nuevos vientos de cambio en la Educación Superior, organizada por la UNAME y el Centro de Estudios de la Educación Superior. La segunda reunión se llevará a cabo en la Antigua Guatemala y es organizada por la Junta del Comité Ejecutivo de la UDUAL; y la tercera reunión se llevará a cabo en Brasil, Sao Paulo y es organizada por la Junta Directiva del Centro Interuniversitario de Desarrollo.

### ARTÍCULO 3

#### Informes de Dirección

##### a) Solicitud de prórroga.

**Mediante oficio CE-CU-01-83 del 19 de setiembre de 2001, la comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión No.4651, artículo 6 del 1 de agosto de 2001, en cumplimiento del acuerdo Asamblea Colegiada 112, artículo 2, solicita una prórroga al 30 de noviembre para presentar el informe.**

EL ING. ROBERTO TREJOS recuerda al plenario que la Asamblea Colegiada Representativa otorgó un plazo de dos meses a la Comisión para presentar el informe. La comisión se reunió la semana pasada y al analizar el mandato concluyeron que no se indica en qué momento inician los dos meses, sin embargo en la reunión se analizó el tema y se definió el tipo de consultas que se deben hacer, para lo cual se requerirá del tiempo solicitado.

Agrega que la comisión desconoce si la solicitud de prórroga se debe dirigir a la

Asamblea Colegiada Representativa o al Consejo Universitario.

LA DRA. SUSANA TREJOS da lectura al acuerdo emitido por la Asamblea Colegiada Representativa y recomienda que el Consejo Universitario emita un acuerdo donde solicite al Sr. Rector incluir la solicitud de prórroga en la próxima agenda de la Asamblea Colegiada Representativa.

La señora Directora somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar al Rector que incluya en la agenda de la próxima Asamblea Colegiada Representativa, la solicitud de prórroga al plazo contenido en el artículo**

**2, de la sesión 112 de dicho cuerpo colegiado.**

### **ACUERDO FIRME**

#### **b) Juramentación del Dr. Bruno Lomonte Vigliotti.**

La señora Directora informa que el día lunes primero de octubre, en presencia del Lic. Marlon Morales y el M.L. Oscar Montanaro, recibió el juramento de estilo el Sr. Bruno Lomonte Digliotti, como representante ante la Comisión de Régimen Académico.

#### **c) Artículo periodístico en el Semanario Universidad.**

LA DRA. SUSANA TREJOS se refiere a una publicación del Periódico Universidad e indica que se referirá a la forma en que el periodista Rafael Ugalde plantea que no logró entrevistarla.

Recuerda al plenario que en días anteriores estuvo muy afectada por la gripe, y el Sr. Ugalde incluye en su nota: “se encontraba enferma en horas de la tarde y ya iba saliendo cuando la llamamos el martes.” No pudo atender la llamada ese día, porque se sentía muy mal y decidió ausentarse de la oficina para reposar.

Agrega que le llama la atención, y además, la hace sentirse muy indefensa, como simple ciudadana frente a un periodista, el hecho de que el jueves ella le devolvió la llamada y le brindó información que está contenida en el artículo, pero el Sr. Ugalde no señala que finalmente pudo comunicarse con ella y entrevistarla. Para demostrar su afirmación indica que el jueves le informó que la comisión plena no es plenario y no toma acuerdos, sin embargo el Sr. Ugalde, toma la información y la distorsiona comunicando que: *la comisión plena tiene carácter informal y en sentido estricto y apego al Estatuto Orgánico carece de fundamento, puesto que sus decisiones no son*

*de acatamiento obligatorio.* Nunca se ha tomado ningún acuerdo en una sesión plena, porque fueron creadas con el propósito de brindar un espacio para discutir un tema.

Agrega que también le señaló que la Dra. Olimpia López no había estado presente en la Sesión Plena, y el Sr. Ugalde lo mencionó en el artículo.

Finalmente indica que la información que le facilitó el día jueves, sí le fue útil para elaborar el artículo, pero en ningún momento indica que se comunicó con ella. Desea destacar ese punto, porque estima que esa no debe ser la forma de hacer periodismo en la Universidad de Costa Rica.

Agrega que al leer el artículo llamó al Sr. Ugalde y le dejó recado, pero hasta la fecha, no le ha devuelto la llamada.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que cuando dio lectura al artículo, se sintió un tanto incómoda por razones que no desea mencionar. Acota que se comunicó con la persona encargada de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario, para que elaborara un reportaje donde se informe a la comunidad universitaria sobre la propuesta que presentó y lo incluyera en el Boletín del Consejo Universitario, porque se ha prestado para mucha confusión y ha permitido establecer relaciones que la propuesta no busca. Solicitó que se entrevistara al Sr. Rector e incluyera versiones claras del asunto en ese artículo del Boletín del Consejo.

Estima pertinente que la comunidad universitaria reciba una versión clara del asunto para que en el futuro no se le achaquen intencionalidades que no son propias.

Indica que le gustaría que se presentara una perspectiva lo más objetiva posible.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica al plenario que por encargo de la Sra. Presidenta del VI Congreso, insta a los miembros del Consejo Universitario a inscribirse. Seguidamente distribuye el formulario correspondiente.

EL DR. GABRIEL MACAYA estima que una de las formas más simples y adecuadas de responder las afirmaciones del Periódico Universidad, es publicando el acuerdo del Consejo Universitario.

**d) Visita a las diferentes unidades académicas para explicar la figura de Profesor Postulante.**

Indica que algunos miembros del Consejo Universitario, han realizado un viaje itinerante en diferentes unidades académicas para explicar la figura de Profesor Postulante y han notado que ciertos mensajes no se han captado bien; las cosas se aclaran y los ánimos se calman cuando se les brinda la posibilidad de explicar en qué consisten las propuestas de reforma.

**e) Informe de los Miembros del Consejo Universitario.**

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que se ha reunido con los Consejos Asesores de las Facultades que integran el área de Ciencias Sociales, para intercambiar ideas y escuchar sugerencias importantes de tomar en cuenta para la formulación de las próximas políticas. Dentro de ese intercambio de opiniones se dieron comentarios sobre la figura de Profesor Postulante, por lo tanto estima necesario que cuando esta reforma se apruebe, se inicie un proceso de asesoría por parte de la Vicerrectoría de Docencia para facilitar la aplicación de las nuevas directrices.

Acota que la Facultad de Derecho expresó gran cantidad de inquietudes a lo cual les recomendó un proceso interno de

reflexión y planificación del recurso humano; para definir, eficientemente, cuántos profesores postulantes requieren y las jornadas necesarias y evitar la toma de decisiones erradas.

Agrega que no será fácil la operacionalización de los acuerdos del Consejo Universitario. Reitera la importancia de que la Vicerrectoría de Docencia defina un mecanismo para fortalecer ese proceso en el momento que se inicie, para aprovecharlo al máximo y lograr los objetivos para los cuales se hizo.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA ofrece su apoyo y colaboración a los miembros del Consejo Universitario en sus visitas a las diferentes áreas, para exponer las diferentes modificaciones a la normativa universitaria.

#### ARTÍCULO 4

**La Comisión de Reglamentos presenta la propuesta CR-DIC-01-24 sobre la modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.**

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

- El Ing. Manuel Calvo Hernández, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas presenta la siguiente propuesta para modificar el artículo 6 del “Reglamento de Ciclos de Estudio”:

**ARTÍCULO 6:** Para profesores de tiempo completo o parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución y no se le debe computar como disminución en sus días de vacaciones los días que ofrezca el curso. Si algunos cursos del tercer ciclo requieren los servicios

de profesores interinos, debe contratarse a estos por un período de dos meses.

- El artículo 5 del “Reglamento de Ciclos de Estudio” establece:

**ARTÍCULO 5:** *Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario o bien sin remuneración adicional por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en alguno de los ciclos ordinarios.*

- El artículo 6 del “Reglamento de Ciclos de Estudio” establece:

**ARTÍCULO 6:** A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución. Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.

- La norma adicional al artículo 6 del “Reglamento de Ciclos de Estudio” establece:

**Norma Adicional al artículo 6:** *Al profesor que se le asigna durante un período que esté disfrutando de vacaciones algunas horas lectivas, recibirá por esas horas una remuneración adicional. Las horas lectivas impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo de éstos.*

- El Rector eleva al Consejo Universitario la propuesta presentada por el Ing. Manuel Calvo

Hernández, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas para modificar el artículo 6 del “Reglamento de Ciclos de Estudio”. (R-CU-196-99 del 17 de noviembre de 1999).

- El Director del Consejo Universitario traslada este asunto para su estudio a la Comisión de Reglamentos (CU.P.99-11-136 del 29 de noviembre de 1999).
- La Comisión de Reglamentos solicita el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, de la Vicerrectoría de Docencia (oficios CR-CU-99-122, CR-CU-99-121, respectivamente).
- La Vicerrectoría de Docencia está de acuerdo con esta propuesta de modificación. (VD-3822-99 del 17 de diciembre de 1999).
- La Oficina de Recursos Humanos remite su criterio mediante oficio ORH-1477-99 del 14 de diciembre de 1999.
- La Contraloría Universitaria, como parte de un estudio de la normativa vigente remite sus observaciones respecto a los artículos 5 y 6 y Norma Adicional del Reglamento de Ciclos de Estudio (OCU-R-009-2000 del 25 de enero de 2000).
- La Comisión de Reglamentos solicita el criterio de la Oficina Jurídica CR-CU-00-05 del 24 de febrero de 2000).
- El Rector eleva al Consejo Universitario el oficio EAS-147-2000 del 20 de marzo de 2000 en torno a esta propuesta, remitido por la Licda. Ana C. Arias, Directora de la Escuela de Antropología y Sociología (R-CU-022-2000 del 30 de marzo de 2000).
- La Oficina Jurídica remite sus observaciones mediante oficio OJ-290-00 del 20 de abril de 2000.
- La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica respecto a las contradicciones que presentan los artículos 5, 6 y la Norma Adicional al artículo 6. (CR-CU-00-34 del 9 de agosto de 2000).
- En vista de que surgieron dudas adicionales, el Coordinador de la Comisión se reunió con el Director de la Oficina Jurídica el 16 de agosto del 2000 para conocer su criterio respecto a si el

tercer ciclo puede considerarse como una actividad normal del docente.

- La Oficina Jurídica remite el oficio OJ-1116-00 del 28 de agosto de 2000, en el cual da respuesta a la solicitud de la comisión.
- El 6 de octubre de 2000, la Comisión de Reglamentos analiza conjuntamente el Reglamento de Ciclos de Estudio y el Reglamento de Vacaciones, en vista de que están relacionados.
- El 30 de octubre de 2000, con la visita de funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos se resolvió esperar a que se apruebe el Reglamento de Vacaciones y en el año 2001 y decidir las implicaciones de la reforma para el año 2002.
- En vista de que el Reglamento de Vacaciones ya fue aprobado, la Comisión de Reglamentos procede a continuar con el estudio de esta propuesta.

#### ANÁLISIS:

La Oficina de Recursos Humanos manifiesta, en relación con esta propuesta lo siguiente en oficio ORH-1477-99:

*“En atención a su oficio CR-CU-99-122, mediante el cual nos remite la propuesta de modificación al artículo 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio, presentada por el Ing. Manuel Calvo H., me permito manifestar lo siguiente: De acuerdo al artículo 1 del Reglamento antes citado, el calendario universitario consta de 3 ciclos lectivos, por lo tanto, el tercer ciclo se debe considerar como un ciclo ordinario.*

*Esto significa que si el profesor de régimen académico o el interino con prórrogas de nombramiento por todo el año, no está disfrutando vacaciones en los meses de enero y febrero, debe tener una carga académica equivalente a la jornada para la cual fue contratado y dentro de esa carga académica se deben programar las lecciones del tercer ciclo, sin que esto implique una jornada adicional ni un pago extraordinario.*

*Por lo anterior, más que una modificación al artículo 6, se requiere de una revisión integral del reglamento*

*de ciclos de estudio, que implique una redefinición del curso lectivo, en procura de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos, evitando la doble remuneración durante el tercer ciclo y creando el espacio necesario para el disfrute efectivo de las vacaciones del personal académico”.*

La Contraloría Universitaria, como parte de un estudio sobre este tema, expresa la siguiente en oficio OCU-R-009-2000:

#### **“...COMPENSACIÓN DE CARGA ACADÉMICA ENTRE CICLOS DE ESTUDIO**

1. El Reglamento de ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica, aprobado en la sesión No. 2371 del 4 de abril de 1977, dicta en su Artículo 5 que:

*“Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario o bien sin remuneración adicional por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.”*

Como puede observarse, este Reglamento le da la posibilidad de convenir con el Director de la unidad académica para reportar en uno de los ciclos ordinarios una carga académica de un curso que va a impartir en el tercer ciclo.

Sin embargo, ese mismo Consejo Universitario, en la sesión No. 3611 del 15 de noviembre de 1989, atendiendo un recurso presentado por un profesor de la Escuela de Matemáticas acuerda comunicarle a esta Escuela que **“..no es legalmente válido compensar la carga académica de un semestre con la carga académica del semestre siguiente”**. En este mismo acuerdo se dispuso que se hiciera la comunicación oficial a todas las

unidades académicas por lo que se emitió la resolución No. R-A-586-89 del 23 de noviembre de 1989.

Cabe destacar que en este acuerdo no se hace referencia de que modifica el Artículo 5 del Reglamento de Ciclos de Estudio.

Debido a lo antes expuesto, esta Oficina, mediante el oficio OCU-R-081-99 del 4 de junio de 1999, procedió a efectuar la consulta a la Oficina Jurídica sobre la legalidad de las compensaciones de jornada entre diferentes ciclos lectivos, a la luz de la Normativa que regula la Administración Pública, a la que dio respuesta mediante el oficio OJ-1012-99 del 18 de agosto de 1999, indicando que:

*“...en relación con las compensaciones de jornada entre los diferentes ciclos lectivos (artículo 5 de Reglamento de Ciclos de Estudio), consideramos que la normativa indicada es poco clara, dado que si la disminución transitoria de jornada en un ciclo lectivo es libremente convenida entre el docente y la Universidad, mediante el respectivo permiso, implicaría correlativamente una disminución salarial. En este caso, se hace innecesaria compensación alguna en el III Ciclo Lectivo. Si la disminución de jornada no implica una efectiva disminución salarial, consideramos que la disposición del artículo 5 deviene ilegal, por cuanto no se da una correspondencia y proporcionalidad actual entre la prestación de servicios y los fondos públicos dispuestos para su remuneración”.*

## **REBAJO PROPORCIONAL DE VACACIONES**

2. Este mismo Reglamento de Ciclos de Estudio, en el artículo 6, establece que:

*“A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de*

*este Reglamento, se les consideran estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la institución.*

*Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del curso de verano”*

La incorporación de este último párrafo se hizo en la sesión No. 3175 del 24 de abril de 1985 durante la cual se discutió como fundamento principal la inconveniencia de la acumulación de períodos de vacaciones si no se exigía su disfrute de la jornada como docente. Hay que tomar en cuenta que para el caso de los docentes el principal período para el disfrute de vacaciones se da durante el receso de verano.

Con la inclusión de este último párrafo se establecía la obligación del docente a disfrutar de sus vacaciones durante el período que se iba a impartir el curso del tercer ciclo; norma que según adujo la Vicerrectoría de Docencia en la sesión No. 3432 del 10 de noviembre de 1987, plantea un problema el que se resume en el antecedente B1 de esta sesión de la siguiente forma:

*“La Vicerrectoría ha tramitado las vacaciones de estos profesores al contratarlos para el tercer ciclo, por períodos que corresponden a las horas lectivas únicamente, ya que si se obliga a tomar vacaciones por la totalidad del período, no habría profesores dispuestos a dar cursos de verano”.*

Ante este problema planteado, el Consejo Universitario acordó que lo más conveniente es prorratear las horas lectivas y equipararlas con un determinado número de vacaciones. De esta forma se acordó, en la sesión No. 3432, incluir la “Norma Adicional del Artículo 6”, la cual dicta:

*“Al profesor que se le asigna durante un período que esté*

*disfrutando de vacaciones algunas horas lectivas, recibirá por esas horas una remuneración adicional. Las horas lectivas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo de éstos”.*

Tomando en cuenta el último párrafo del Artículo 6 y su Norma Adicional, la Vicerrectoría de Administración incluyó dentro del “Manual para el control de vacaciones”, punto 4.4.5., la forma de cómo debe efectuarse el ajuste a los profesores de tiempo completo que se nombran en los cursos de verano.

El Manual establece, y así es aplicado, que si “...un profesor de tiempo completo es nombrado para impartir un curso de verano y no toma vacaciones en su otro nombramiento, debe efectuarse un ajuste de rebajo de vacaciones...”. El procedimiento consiste en multiplicar la cantidad de horas que imparte por semana por el número de semanas durante el curso del tercer ciclo que no disfruta de vacaciones y dividir las entre ocho.

Esta norma y su aplicación hacen que se le rebajen vacaciones al profesor, no por su disfrute profiláctico, sino con el único propósito de evitar la acumulación de períodos de vacaciones.

### JORNADA MÁXIMA

3. Dentro de este mismo artículo No. 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio, se indica que las labores serán consideradas **“como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución”**, sin indicar un máximo de jornada que puede tener el docente entre su jornada normal y la del curso del tercer ciclo.

En este mismo apartado (4.4.5) del “Manual para el Control de Vacaciones” se incluye un ejemplo de un docente con una jornada de tiempo completo al cual se le nombra 12 horas de curso de verano (más de un cuarto de tiempo), tal y como

se han venido efectuando nombramientos. Por lo tanto, el Reglamento de Ciclos de Estudio y el citado ejemplo, no limitan al docente tener una jornada superior a la establecida por el Consejo Universitario en la sesión No. 4046 del 6 de julio de 1994, misma que ante propuesta de modificación fue discutida y ratificada en la sesión No. 4147 del 20 de marzo de 1996, quedando el texto del acuerdo de la siguiente forma:

*“Todo funcionario universitario docente o administrativo debidamente calificado puede combinar labores en plazas docentes y en plazas administrativas, sin que exceda una jornada total remunerada de tiempo y cuarto, siempre que esta situación responda a un interés de la institución y no del funcionario, para lo cual:*

*1.1...*

*1.2...*

*1.3. La jornada laboral máxima en un área (docente o administrativa), no podrá exceder al tiempo completo, cuando el trabajo se realiza en una misma Sede de la Universidad de Costa Rica”*

### NOMBRAMIENTO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL

4. El Reglamento no da la posibilidad de que el docente, mediante convenio con el director de la Unidad Académica, pueda impartir el curso durante el tercer ciclo dentro de su jornada normal.

Por los puntos antes expuestos, esta Oficina considera conveniente que ese Consejo Universitario, con la debida asesoría legal, revisen y modifiquen el alcance de los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio de tal forma que se puedan eliminar estas inconsistencias y vicios de ilegalidad, que con base en los elementos analizados nos permitimos resumir en el siguiente cuadro:

Normativa actual	Problema	Situación a resolver
El Reglamento de ciclos de Estudio permite compensar la carga académica de un semestre con la carga académica de otro semestre.	Por acuerdo del Consejo Universitario se prohíbe la compensación de jornadas entre ciclos lectivos.	Reformar el Reglamento de Ciclos de Estudio para que incorpore la prohibición de la compensación de jornada entre ciclos lectivos.
El Reglamento considera al nombramiento del tercer ciclo como labores extraordinarias.	No da cabida al nombramiento del tercer ciclo dentro de la jornada laboral del profesor.	Incorporar dentro del reglamento la alternativa de nombrar al profesor en el tercer ciclo dentro de su jornada laboral.
La norma adicional al artículo 6 establece un rebajo de vacaciones proporcional a las horas lectivas que ha sido nombrado.	Las vacaciones son un derecho-deber, tanto del empleado como del patrono, por lo que no se puede rebajar vacaciones si no es por disfrute profiláctico.	Debe excluirse de la normativa el rebajo de vacaciones que no impliquen su disfrute.
No se indica el máximo de jornada que puede estar nombrado tomando en cuenta el tercer ciclo y su jornada normal.	El Consejo Universitario ha establecido como máximo de jornada a laborar en la Universidad tiempo y cuarto.	Debe establecerse si el carácter de jornada extraordinaria permite al docente superar el máximo de jornada laboral y el nombramiento del tercer ciclo.

La Oficina Jurídica en oficio OJ-290-00 manifiesta, en resumen, lo siguiente:

*“...Toda vez que el informe de la Contraloría Universitaria, hace referencia al dictamen de esta Oficina sobre el mismo punto, el OJ-1012 del 18 de agosto de 1999, nos permitimos reiterar algunos de los criterios ahí externados y adicionar otros a lo manifestado por el ente contralor.*

1. *De acuerdo con la normativa vigente, el Reglamento de Ciclo de Estudio, en su artículo 5, permite compensar la carga académica de un semestre con la carga académica de otro semestre. Sin embargo, el Consejo Universitario acordó prohibir dicha compensación por devenir en ilegal. En consecuencia, en aras de no actuar en contradicción con lo establecido en dicha norma reglamentaria, lo procedente es reformar el numeral del reglamento en los nuevos términos que disponga ese órgano Colegiado.*

2. *El reglamento considera que los nombramientos del tercer ciclo debe concebirse como “labores extraordinarias”. Por ello, reiteramos nuestro criterio de que en virtud del interés público perseguido, y mediando un acuerdo de voluntades entre las partes, en el que el funcionario acepta realizar labores docentes extraordinarias durante ese tercer período, bajo el sistema horario, es igualmente procedente que reciba una remuneración extraordinaria, proporcional a la jornada en la que se le contrata, la cual deberá considerarse, para todos los efectos como de carácter temporal.*

3. *En relación con la eventualidad de que los nombramientos en el tercer ciclo, estuvieran contraviniendo el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión 4046 del 6 de julio de 1994, en el sentido de no exceder la jornada y cuarto máxima permitida, consideramos que, merced del interés institucional que se persigue con tales*

*contrataciones, estas puedan considerarse como una excepción a lo dispuesto por el Consejo Universitario, aunque sin duda alguna lo más recomendable es proceder a la reforma reglamentaria del artículo seis subexámíne.*

4. *Finalmente, la estimación de la carga académica máxima permitida durante el tercer período lectivo, deberá ser definida por el Consejo Universitario de acuerdo con criterios de oportunidad, racionalidad y conveniencia institucional.*

En vista de que el artículo 5, el artículo 6 están directamente relacionados, es conveniente modificar los dos artículos, a fin de que haya concordancia en la normativa.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Reglamentos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **Propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio**

<b>Artículos 5, 6 y norma adicional al artículo 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio vigentes.</b>	<b>Propuesta de modificación presentada por el Ing. Manuel Calvo, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas</b>	<b>Propuesta de la comisión de Reglamentos para modificar los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio</b>
<p><b>ARTÍCULO 5:</b> Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario o bien sin remuneración adicional por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una disminución de carga académica en alguno de los ciclos ordinarios.</p>		<p><b>ARTÍCULO 5:</b> <i>Los profesores que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario.</i></p>

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1) El Ing. Manuel Calvo Hernández, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas presenta una solicitud para modificar el artículo 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.
- 2) Para que exista concordancia entre la normativa vigente, es necesario modificar el artículo 5 del Reglamento de Ciclos de Estudio, además del artículo 6.
- 3) Para que un profesor imparta lecciones en el tercer ciclo lectivo es necesario otorgarle una remuneración adicional por el sistema horario.
- 4) Es preciso eliminar la compensación de jornada entre ciclos lectivos y excluir el rebajo de vacaciones que no impliquen su disfrute.

#### **ACUERDA:**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio, para que se lean de la siguiente manera:

<p><b>ARTÍCULO 6:</b></p> <p>A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución. Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6:</b></p> <p>Para profesores de tiempo completo o parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución. <u>Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano (elimina esta frase) y no se le debe computar como disminución en sus días de vacaciones los días que ofrezca el curso. Si algunos cursos del tercer ciclo requieren los servicios de profesores interinos, debe contratarse a estos por un período de dos meses. (agrega esta frase).</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 6:</b></p> <p><i>A los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución. Estos profesores deberán disfrutar de vacaciones durante el período del Curso de Verano, de conformidad con que establece el Reglamento de Vacaciones.</i></p>
---	---	--

EL MAGÍSTER OSCAR MENA indica que en la Comisión de Reglamentos comentó que le preocupa el impacto económico que podría tener para la institución las modificaciones propuestas. Anteriormente los Directores de las Unidades negociaban con los profesores para que impartieran el curso, sin embargo con base en el criterio de la Oficina Jurídica, quienes manifiestan la ilegalidad de los acuerdos, la propuesta propone una remuneración a los profesores que impartan esos cursos

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa que al no formar parte de la comisión que analizó el tema le es difícil comprender todas sus dimensiones, por lo tanto le solicita al Ing. Roberto Trejos un resumen del impacto y la pertinencia de la propuesta.

EL ING. ROBERTO TREJOS le responde a la Dra. López que los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio, deben ser modificados porque tal y como están redactados su aplicación es ilegal.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que la lectura del dictamen le hace reflexionar sobre el aprovechamiento de la infraestructura y el tiempo.

Es importante visualizar las dimensiones económicas de la propuesta, ya que se está proponiendo una situación adicional y extraordinaria que podría incrementar enormemente el costo del III Ciclo. Estima que más que una simple modificación a los artículos 5 y 6, se debe medir el impacto económico que podría generar.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que existe una política emitida por el Consejo Universitario sobre el aprovechamiento de los ciclos lectivos. Desde ese punto de vista, la propuesta contradice las políticas del Consejo. La administración ha tratado de desarrollar esa política, ofreciendo a los estudiantes en el ciclo de verano una alternativa curricular real.

Recuerda que los Cursos de Verano pasaron por un proceso y fueron

desapareciendo. En los últimos años, se ha hecho un esfuerzo para volver a restablecerlos, durante el Tercer Ciclo Lectivo. Muchos profesores se sacrificaban, durante el período de verano; y ofrecían esos cursos sin ninguna remuneración adicional, sino simplemente mediante ajustes de buena fe entre su carga académica a lo largo del año. Sólo en los casos en los que no había otra forma de hacerlo, se buscaba la remuneración del profesor.

De modo que por muy respetables que sean las opiniones de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica, son opiniones que van contra la lógica institucional académica, la conveniencia de la institución y de los estudiantes.

De manera que deben tomar en cuenta la argumentación de esas dos oficinas, que los coloca dentro de un marco obligado de legalidad, para buscar una solución mucho más integral que esta modificación al Reglamento que, como está planteada, dejaría a la institución indefensa.

A pesar de que la modificación al artículo 5 dice que los profesores que enseñen en el tercer ciclo podrán hacerlo (no es obligatorio) va a ser difícil encontrar un profesor que pueda hacerlo sin cumplir con este punto del artículo 5.

Entiende la dificultad que tiene el Consejo Universitario de enfrentar esa lógica académica y de interés estudiantil frente al marco legal en que debe moverse. Personalmente, cree que este es otro ejemplo en el cual, desgraciadamente, el análisis legal de ambas oficinas lo que hace es limitar el desenvolvimiento académico institucional; en vez de liberarlo.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expresa que a la luz de las palabras del Dr. Gabriel Macaya, cree que la recomendación que da la Oficina de Recursos Humanos

sería lo más sano en este caso, porque señala que más que una modificación al artículo 6 se requiere una revisión integral del Reglamento de Ciclos de Estudio. Esa sería la mejor forma de atender las necesidades curriculares de los estudiantes y de ajustarse a un marco legal.

EL SEÑOR ALONSO BRENES expresa que en algunas universidades se tiende a vivir dos realidades, una a la luz de lo que está normado y otra más cotidiana e informal. Es difícil conciliar el punto de encuentro entre las dos realidades y, a veces, los criterios técnicos no pasan de ser eso, porque no siempre se fundamentan en situaciones reales. A veces la norma se aleja de la realidad, encierra las posibilidades y perjudica a la institución.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que es interesante ver que el análisis al que se llega, pone de manifiesto que tal vez la dificultad no está en la forma de remuneración del tercer ciclo lectivo, sino en las vacaciones. ¿Cómo una decisión respecto a las vacaciones está afectando toda la posibilidad de una opción de plan de estudios que es válida? La situación de las vacaciones se volvió crítica en la Universidad de Costa Rica por una razón muy simple y fue una cierta permisividad de los responsables del control de las vacaciones, Decanos, Directores y Jefes Administrativos o de oficinas, que no llevaban un control adecuado y al finalizar el contrato laboral las cifras que la Universidad estaba erogando por vacaciones no disfrutadas y acumuladas eran de varias decenas de millones de colones al año. Se podría decir que esas vacaciones habían sido disfrutadas de hecho, más no registradas. Eso obligó a enviar circulares que se han reiterado a lo largo del tiempo porque los profesores tienen que tomar sus vacaciones durante los períodos de receso lectivo de la institución. Sin embargo, a lo largo de los años, los recesos obligados que se computan como vacaciones han crecido

de modo que el número de días que el funcionario universitario tiene para tomar vacaciones libremente es cada vez más reducido puesto que se rebajan automáticamente los días de vacaciones durante los periodos de navidad, fin de año y Semana Santa, que suman alrededor de siete días hábiles.

De modo que habría que buscar una compatibilidad entre el disfrute racional de las vacaciones, puesto que también hay un argumento de la legislación laboral que determina que el descanso es un derecho y una obligación en función de la propia eficiencia del funcionario. Las vacaciones son parte de un alto que debe hacerse en las labores cotidianas del trabajador.

De manera que habrá que buscar alguna flexibilidad en el disfrute de las vacaciones que permita manejar los Cursos de verano en el Tercer Ciclo, dentro del comentario que hace la Oficina de Recursos Humanos y que es muy atinado.

EL MAGISTER OSCAR MENA señala que sabe, por su formación en Administración, que cuando se habla de aprovechamiento máximo de recursos no significa explotación, sino aprovechamiento real de recursos. La Oficina de Recursos Humanos ha indicado claramente que de acuerdo con el artículo 1 se habla de los ciclos. Se trata de ver cómo aprovechar al máximo los recursos y deberían reprogramar la definición de lo que se va a entender por nombramientos o por redefinición de los cursos lectivos. En este caso van a haber dos tipos de nombramientos, el del profesor que está nombrado en propiedad y el del profesor que está nombrado sólo por un semestre o por un ciclo lectivo. Allí es donde se tiende a confundir una cosa con respecto a la otra, cuando se debe negociar con los profesores porque la Universidad de Costa Rica no se puede dar el lujo de no ofrecer Cursos de Verano. Lejos de fortalecer ese tipo de curso, con esa iniciativa se estaría debilitando. Deben aprovechar al máximo

los recursos y la Universidad de Costa Rica tiene infraestructura para ello y hay muchos profesores que gustosos los darían hasta de forma gratuita. El dilema lo representan las vacaciones versus curso lectivo y no se deben sobreponer las vacaciones sobre los cursos lectivos.

EL Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) vende vacaciones y aquí un profesor perfectamente lo podría hacer y el asunto estaría resuelto, si se pudiera establecer esa política en la Universidad de Costa Rica. Pero es definitivo que se debe analizar este asunto con mayor detalle.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS expresa que lo que más le preocupa es que están tratando de ajustarse a una realidad que quizá no es la más conveniente pero que es la que se está dando. Recuerda que cuando hizo la pregunta de por qué no se podía impartir el Tercer Ciclo Lectivo como un ciclo lectivo normal, la respuesta fue que no era posible porque los profesores nunca aceptarían impartir cursos de ese tipo y que había que buscar otra salida en función de la respuesta negativa de los profesores y de las unidades académicas. En ese sentido pecó un poco de conformista y aceptó como válido lo expuesto. A veces es difícil enfrentar la cultura y una costumbre institucional. Lo lógico sería que el Tercer Ciclo Lectivo fuera tan normal como los otros dos ciclos lectivos y sin necesitar regulación y remuneración adicionales para contratar con los profesores durante ese período.

EL DR. CLAUDIO SOTO acota que está de acuerdo con la idea de que el Reglamento de Ciclos de Estudio merece un análisis profundo para adecuarlo a las políticas institucionales porque hay una disonancia.

El trabajo de la Comisión de Reglamentos en este caso no se orientó en ese sentido porque el pase fue para otra cosa. Simplemente se trataba de adecuar y

si se confrontan los cambios se nota que prácticamente quedó igual. Sencillamente están eliminando del artículo 5 aquella parte que ya definió el Consejo Universitario en el sentido de que no se pueden trasladar bajas en la carga académica de un semestre, ni aumentos en otra. Al 6 se le da un tratamiento semejante, pero se le agrega "...de acuerdo al Reglamento de Vacaciones".

En realidad no se ha discutido todavía el fondo del asunto, hacia lo cual se inclina el interés del Plenario, porque en realidad el Reglamento de Ciclos de Estudio amerita un estudio para adecuarlo a las necesidades de la Institución y que reflejen las políticas que éste órgano ha dictado.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta si vale la pena hacer un cambio tan pequeño cuando puede legitimar una normativa que el Consejo Universitario debe modificar posteriormente, y que más bien fortalecerá a los sectores que luego se van a oponer para que se dé la reforma necesaria. Cree que es mejor entrar a revisar lo que es fundamental para la institución.

EL DR. CLAUDIO SOTO estima que habría que hacer una propuesta para que se haga un análisis, de conformidad con las políticas dictadas por el Consejo Universitario, a todo el Reglamento de Ciclos de Estudio, para determinar si concuerda con la utilización óptima de los recursos materiales de las instalaciones y a los recursos humanos.

LA DRA. SUSANA TREJOS estima que lo más lógico sería sacar este asunto en consulta de la comunidad universitaria y poner un segundo acuerdo que diga: "Solicitar a la Comisión de Reglamentos efectuar un estudio integral de todo el Reglamento".

EL DR. GABRIEL MACAYA esboza la conformación del calendario universitario para clarificar las diferentes funciones que los profesores despliegan a lo largo del año.

Manifiesta además, que no le parece adecuado que el Consejo Universitario haga una consulta a la comunidad universitaria, por más simple que sea el cambio y que tenga implicaciones contrarias a las políticas del mismo Consejo porque la imagen que daría este órgano no sería la mejor. Siempre los procesos de elección de los miembros del Consejo Universitario exacerbaban la crítica hacia el funcionamiento de este cuerpo colegiado y este proceso de elección no fue excepción, tanto así que uno de los candidatos planteó su plataforma diciendo que deseaba venir al Consejo Universitario para que éste desaparezca. De modo que nunca ha habido un planteamiento tan extremo como el de este año. Ahora el Consejo Universitario debe dar muestra de solidez y consecuencia con sus propios planteamientos. La solución más simple sería hacer el cambio internamente sin sacarlo a consulta de la comunidad universitaria, puesto que no es más que una cosa de forma que no afecta el fondo. Al sacarlo a consulta también expone el fondo del asunto para complicarlo.

EL DR. CLAUDIO SOTO se manifiesta de acuerdo con lo expresado por el señor Rector. Si se aprueba o no se aprueba los ciclos siguen funcionando igual porque compensar un ciclo con otro ya está aprobado y se está aplicando.

Si quieren analizar el asunto de fondo habrá que tomar un acuerdo para revisar todo el Reglamento de Ciclos de Estudio pero eso involucra mucho más que eso porque significa resucitar el concepto de los cuatrimestres con todos los pro y contra que tenía y forzar a una profunda adecuación curricular en los programas. Por ahora los cursos de verano son muy limitados y casi están concebidos para los primeros ciclos de los programas de las diferentes carreras y

son los ciclos que los estudiantes quieren adelantar o los llevan para no perder el ritmo. No recuerda que la Facultad de Ciencias haya impartido en curso de verano ningún curso intermedio o avanzado, todos son básicos.

LA DRA. SUSANA TREJOS da lectura a una moción suya, que dice lo siguiente:

*"1.- Relevar a la Comisión de Reglamentos del estudio de la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.*

*2.- Solicitar a la Comisión de Reglamentos un estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio".*

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ estima que esta temática requiere del análisis de la Comisión de Reglamentos sino también de la Comisión de Política Académica porque detrás de ese Reglamento hay una política acerca de cómo organizar la oferta educativa y curricular. Le parece que podría ser un trabajo interdisciplinario, con una dinámica de trabajo muy integrada, para que se genere la propuesta que se requiere.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que, en este caso, habría que hacer un pase a la Comisión de Política Académica para que haga un análisis integral del Reglamento de Ciclos de Estudio y luego haga la recomendación.

LA DRA. SUSANA TREJOS modifica su moción para que se lea con el siguiente texto.

*"1.- Relevar a la Comisión de Reglamentos del estudio de la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.*

*2.- Solicitar a la Comisión de Política Académica un estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio."*

Somete a votación la moción planteada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA:**

- 1- Relevar a la Comisión de Reglamentos del estudio de la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.**
- 2- Solicitar a la Comisión de Política Académica un estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio. ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las diez horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria. \*\*\*\*

## ARTICULO 5

**La Comisión de Reglamentos presenta la propuesta CR-DIC -01-16 sobre la modificación al artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para atraer a la institución a profesionales que han realizado sus estudios de posgrado con recursos no institucionales, en cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4352, artículo 5, punto 2.**

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que dice lo siguiente:

### "ANTECEDENTES:

-El Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en febrero de 1982 y el artículo 44 establece:

**Artículo 44.** Se acreditará como tiempo servido para efectos de este reglamento:

a) El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Invitado o Visitante o el empleado por un profesor cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia.

b) El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por

motivo de antigüedad, excepto en los casos en que el profesor haya servido en alguna institución de educación superior universitaria estatal costarricense."

-La Rectoría emite la Resolución No. 1122-96 en marzo de 1996 respecto al reconocimiento de tiempo servido.

-El Consejo Universitario en sesión No. 4352, artículo 5, punto 2, del 12 de mayo de 1998 acordó:

*"Encargar a la Comisión de Reglamentos hacer las modificaciones necesarias al artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico que permitan atraer a la Institución a profesionales que han realizado sus estudios de posgrado con recursos no institucionales."*

-La Comisión de Reglamentos solicita el criterio del señor Rector respecto a este asunto, puesto que la Resolución de la Rectoría No. R-1122-96, la cual establece lineamientos que inciden en el sentido que deba tener esta modificación (CR-CU-98-56 del 14 de agosto de 1998).

- La Oficina Jurídica en oficio OJ-989-99 del 30 de julio de 1999 y por consulta de la Rectoría, se refiere a este asunto e indica lo siguiente:

*"...Adicionalmente, debemos apuntar que no existe concordancia entre el numeral 44 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y la Resolución N. 1112-96, toda vez que la resolución establece el reconocimiento de extremos laborales que exceden lo estipulado en el numeral 44 del citado reglamento..."*

*...Así las cosas, en criterio de esta Asesoría, la Administración debe valorar la pertinencia de mantener vigente la Resolución R-1112-96, a los efectos de que el Consejo Universitario establezca, con ocasión de la modificación del artículo 44 ibídem, una única línea institucional en relación con el reconocimiento de los períodos dedicados a estudios de posgrado y evitar el posible otorgamiento de derechos y de expectativas de derecho derivadas de la emisión de normas jurídicas de diversa jerarquía y*

contenido, mediante las cuales se pretende regular dicha situación.”

- La Rectoría remite el oficio R-CU-138-99, de fecha 17 de agosto de 1999, en el que adjunta copia del oficio OJ-989-99 para consideración de los miembros del Consejo Universitario, pero no indica sus lineamientos respecto a este asunto.

- El Director del Consejo Universitario se reunió en el mes de mayo de 2000, con el señor Rector para que analizara la pertinencia de dejar vigente o no la Resolución de la Rectoría R-1122-96 que se refiere al tiempo servido y contradice la posible propuesta de modificación del Consejo Universitario, para lo cual el señor Rector le encarga al Director de la Oficina Jurídica la formulación de esta propuesta con el propósito de que la misma mantenga una sola línea institucional.

- Mediante oficio R-5959-2000 del 26 de setiembre de 2000, el señor Rector remite al Consejo Universitario la propuesta de modificación al artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

- El señor Rector deroga la Resolución No. 1122-96 del 25 de marzo de 1996 mediante Resolución R-6348-2000 del 20 de octubre de 2000.

- Como esta propuesta incide en los becarios y ex-becarios al exterior, la Comisión de Reglamentos solicita a la Oficina de Asuntos Internacionales que presente una propuesta de modificación, de acuerdo con las necesidades actuales. (CR-CU-00-53 del 17 de noviembre de 2000 y el oficio CR-CU-01-05 del 26 de febrero de 2001).

- La Comisión de Reglamentos invita al Director de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa a la reunión del 30 de abril de 2001 con el propósito de discutir la propuesta presentada por el señor Rector, la propuesta de la Comisión de Reglamentos y la propuesta presentada por esa oficina mediante oficio OAICE-004-1904-2001 del 26 de abril de 2001.

- El Consejo Universitario analiza este asunto en sesión 4641 del 12 de junio de 2001 y se propone consultar a la Oficina Jurídica la pertinencia de la propuesta presentada, así

como otras recomendaciones para volver a analizar este asunto en el Plenario.

- La Comisión de Reglamentos solicita el criterio de la Oficina Jurídica con la propuesta presentada por la Oficina de Asuntos Internacionales, la Rectoría y la Comisión de Reglamentos. (CR-CU-01-25 del 11 de julio de 2001).

- La Oficina Jurídica no considera viable la modificación pretendida. (OJ-1161-01 del 17 de agosto de 2001)

#### ANÁLISIS:

- El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en el artículo 44 establece:

**Artículo 44.** Se acreditará como tiempo servido para efectos de este reglamento:

a) El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Invitado o Visitante o el empleado por un profesor cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia.

b) El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por motivo de antigüedad, excepto en los casos en que el profesor haya servido en alguna institución de educación superior universitaria estatal costarricense.”

La Resolución de la Rectoría No. 1122-96 del 25 de marzo de 1996 acordó lo siguiente:

Acuerda:

1. Reconocer como tiempo servido a la Institución, los períodos de estudios de posgrado realizados por funcionarios universitarios, siempre y cuando haya existido durante el periodo posterior de dicha etapa, nexo laboral con la universidad, y que haya formalizado durante el periodo de

estudios un contrato de adjudicación de beca o prestación futura de servicios.

2. En los casos comprendidos en el punto 1°, en que no haya existido aporte de las cuotas correspondientes al régimen jubilatorio, el funcionario deberá gestionar y convenir con la entidad que asuma el pago de las cuotas no canceladas en el período correspondiente y la Universidad estará exenta de dicha responsabilidad.

3. Encargar a las Oficinas Administrativas competentes, realizar un procedimiento de verificación de los aportes al régimen jubilatorio efectivamente realizados por los exbecarios de la Institución.”

El Consejo Universitario en sesión 4192, del 29 de mayo de 1996, el Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo para el reconocimiento de tiempo servido a la Institución, a funcionarios que realizaron estudios de posgrado y no suscribieron contratos de becas o prestación futura de servicios. En esta sesión se acordó:

ACUERDA:

1) Reconocer como tiempo servido a la Institución, los períodos de estudio de posgrado realizados por funcionarios universitarios que no suscribieron con la institución contratos de becas o prestación futura de servicios, siempre y cuando se hayan incorporado al servicio de la Universidad de Costa Rica, una vez finalizados sus estudios, sin que medie una relación laboral con otras instituciones.

2) En todos los casos comprendidos en el acuerdo anterior, la totalidad del aporte de cuotas correspondientes al régimen jubilatorio, corresponderá al interesado, quien deberá gestionar y convenir con la entidad correspondiente el pago total de éstas. La Universidad de Costa Rica no asume ningún compromiso financiero relativo al pago de cuotas por los períodos reconocidos mediante este acuerdo.

Posteriormente en Sesión No 4341, artículo 6, del 31 de marzo de 1998, acordó lo siguiente:

ACUERDA:

Aclarar al Vicerrector de Administración que el acuerdo No. 1 de la sesión 4192 es claro en cuanto a que se refiere únicamente al reconocimiento de tiempo servido para efectos de jubilación.

Un mes y medio después en sesión No. 4352, artículo 5 del 12 de mayo de 1998 el Consejo Universitario acuerda:

1) Derogar el artículo 1 de la sesión 4192 del 29 de mayo de 1992.

2) Encargar a la Comisión de Reglamentos hacer las modificaciones necesarias al artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico que permitan atraer a la Institución a profesionales que han realizado sus estudios de posgrado con recursos no institucionales.

La Oficina Jurídica manifiesta, en resumen en oficio OJ-989-99 del 30 de julio de 1999 lo siguiente:

“...Adicionalmente, debemos apuntar que no existe concordancia entre el numeral 44 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y la Resolución N. 1112-96, toda vez que la resolución establece el reconocimiento de extremos laborales que exceden lo estipulado en el numeral 44 del citado reglamento...”

...Así las cosas, en criterio de esta Asesoría, la Administración debe valorar la pertinencia de mantener vigente la Resolución R-1112-96, a los efectos de que el Consejo Universitario establezca, con ocasión de la modificación del artículo 44 *ibidem*, una única línea institucional en relación con el reconocimiento de los períodos dedicados a estudios de posgrado y evitar el posible otorgamiento de derechos y de expectativas de derecho derivadas de la emisión de normas jurídicas de diversa jerarquía y contenido, mediante las cuales se pretende regular dicha situación.”

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 4352, artículo 5, punto 2 del 12 de mayo de 1998, la Comisión de Reglamentos elaboró una propuesta de reforma, la cual se contradecía con la Resolución No. 1122-96 del 25 de marzo de 1996 emitida por la Rectoría, por lo tanto, se solicitó al señor Rector su criterio, acerca de la

pertinencia de mantener la vigencia de la resolución o anularla.

Posteriormente, el señor Rector remite al Consejo Universitario la propuesta de reformulación al artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y procede a derogar la Resolución No. R-1122-96 mediante Resolución R-6348-2000 del 20 de octubre del año 2000, con el propósito de que exista una sola línea institucional.

En vista de que esta modificación afecta directamente el accionar de la Oficina de Asuntos Internacionales con los becarios y ex-becarios del exterior, se invitó al Dr. Manuel María Murillo, Director de la Oficina de Asuntos Internacionales a la reunión del 30 de abril de 2001 con los miembros de la Comisión de Reglamentos, para analizar la propuesta de modificación a este artículo.

Entre los aspectos más relevantes que se analizaron en esta reunión, se puede mencionar que a pesar de que el programa de becas para realizar estudios en el exterior es muy exitoso y tiene fondos suficientes, la Universidad enfrenta el problema de no poder garantizar las plazas a los profesionales que van a realizar sus estudios a otros países, porque no existe un banco de plazas disponibles, por lo cual muchos no se arriesgan a irse. Esto aunado al hecho de que los salarios de la Institución no son competitivos, incluso son más bajos que los que ofrecen otras universidades, tanto públicas como privadas y de que en la Institución se congelan las plazas de los funcionarios que se pensionan.

Por los problemas expuestos, la Comisión de Reglamentos consideró que una opción viable para la Institución es reconocer, como un incentivo, el tiempo que los profesionales han invertido en realizar sus estudios de posgrado y para hacer más atractivo su ingreso a la Universidad de Costa Rica, puesto que de esta manera se incrementaría su salario y su categoría.

En Sesión 4641, artículo 5 del 12 de julio de 2001, el Plenario analiza la modificación propuesta, la cual se devuelve a la Comisión para que se efectúe una nueva consulta a la Oficina Jurídica y se incluyan sus observaciones.

Como respuesta a la consulta efectuada

por la Comisión de Reglamentos respecto a la viabilidad de esta propuesta, la Oficina Jurídica manifiesta lo siguiente en oficio OJ-1161-01:

“...A efectos de la viabilidad de la modificación propuesta es necesario analizar el tema desde dos perspectivas: 1.- Se colige de su nota que uno de los objetivos es atraer profesionales con estudios de posgrado, no financiado por la Institución lo cual está dentro de la actividad ordinaria de la Institución. 2.- Otro objetivo es el reconocimiento del tiempo que duró la preparación académica de un profesional que no ha mantenido vínculo laboral con la Universidad.

Se debe tener claro la existencia de principios que rigen esta materia, y uno de ellos es que para obtener un reconocimiento o beneficio de índole laboral debe existir necesariamente un ligamen con el patrono, sea un contrato de trabajo, o de prestación futura de servicio, que refleje un compromiso entre ambas partes. Estos principios esgrimidos en la normativa general, tanto laboral como administrativa han sido recogidos en la propia normativa universitaria, en el Reglamento de Régimen Académico, artículo 44 que se pretende modificar, y en el Reglamento de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio, artículos 8 bis, y 7 entre otros.

Por su parte, esta Oficina ha mantenido el criterio de reconocer como tiempo servido a la Institución los periodos de estudios de posgrado realizados por los funcionarios universitarios, siempre y cuando los mismos se encuentren cubiertos por un Contrato de Adjudicación de Beca o de Prestación Futura de Servicios con la Universidad.

Si bien la finalidad de tal modificación es atraer profesionales cuyas especializaciones se realicen con recursos no Institucionales, el propio Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio llena el vacío al expresar lo siguiente:

Los profesores y funcionarios administrativos en propiedad de la universidad de Costa Rica, que inicien estudios de posgrado sin apoyo financiero de la Institución y con un permiso sin goce de salario, podrán acogerse al Reglamento de Régimen de Beneficios para el mejoramiento

académico de los profesores y funcionarios en servicio, con el fin de que el tiempo dedicado a dichos estudios sea reconocido como tiempo servido para efectos de Régimen Académico. (artículo 8 bis).'

Con la regulación citada se cumple con este objetivo. Sin embargo, lo que no es procedente es el reconocimiento a profesionales que no mantengan relación laboral alguna con la Institución, puesto que además de estar en contra de todos los principios de derecho laboral significa abrir un portillo en forma irrestricta, con el que se generaría además un incremento económico para la Institución, la que en este momento debe mantener una política de austeridad.

Así las cosas esta asesoría no considera viable la modificación pretendida, en cuanto al reconocimiento de tiempo de estudios, a interesados que no han mantenido relación laboral con la Universidad ni les cubre un acuerdo de prestación futura de servicios."

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Reglamentos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO:**

1) El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 4352, artículo 5, punto 2 del 12 de mayo de 1998.

2) La propuesta elaborada por la Comisión de Reglamentos conjuntamente con la Oficina de Asuntos Internacionales para modificar el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, a fin de reconocer a los profesores como tiempo servido a la Institución, los períodos de estudios de posgrado realizados en el extranjero con recursos no institucionales.

3) El artículo 8 bis del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio contempla el reconocimiento como tiempo servido a la Institución el tiempo de estudios de posgrado, al señalar lo siguiente:

"Los profesores y funcionarios administrativos en propiedad de la universidad de Costa Rica, que inicien estudios de posgrado sin

apoyo financiero de la Institución y con un permiso sin goce de salario, podrán acogerse al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio", con el fin de que el tiempo dedicado a dichos estudios sea reconocido como tiempo servido para efectos de Régimen Académico.

4) La Oficina Jurídica "no considera viable la modificación pretendida, en cuanto al reconocimiento de tiempo de estudios, a interesados que no han mantenido relación laboral con la Universidad ni les cubre un acuerdo de prestación futura de servicios": (oficio OJ-1161-01)

#### **ACUERDA:**

Relevar a la Comisión de Reglamentos de la propuesta de modificación del artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico solicitada en sesión 4352, artículo 5, punto 2".

Añade el ING. ROBERTO TREJOS, que la Oficina Jurídica resume que no es necesario hacer ninguna modificación para cubrir a personas que ya estaban trabajando con la Universidad de Costa Rica en el momento en que se fueron porque eso el Reglamento vigente lo prevé. No es viable conceder ese tiempo a personas que en ese momento no tenían ningún vínculo laboral con la institución y al regresar se les asigna como tiempo servido.

EL M.L. OSCAR MONTANARO externa su preocupación porque todas las cosas están sujetas a revisión y en su momento fue discutido profundamente con la misma Oficina Jurídica. Siente que todas las observaciones debieron hacerlas hace un año en vez de dar vueltas sobre un asunto que ahora suena como muy obvio. De acuerdo con eso la misma resolución de la Rectoría, emitida en 1999, también tenía visos de ilegalidad y hasta ahora se dan cuenta de la ilegalidad. Dado que hay varios compañeros interesados en el asunto, le produce desazón.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que si bien los argumentos jurídicos que da la Oficina Jurídica dan la impresión de que es imposible reconocer como tiempo servido a la institución los años de estudio realizados por una persona no becada por la institución o que no haya firmado un contrato de prestación futura de servicios, en el dictamen hay un párrafo muy cuestionable cuando dice: "*Con la regulación citada se cumple con este objetivo. Sin embargo, lo que no es procedente es el reconocimiento a profesionales que no mantengan relación laboral alguna con la Institución, puesto que además de estar en contra de todos los principios de derecho laboral significa abrir un portillo en forma irrestricta, con el que se generaría además un incremento económico ara la Institución, la que en este momento debe mantener una política de austeridad*".

Personalmente cree todo lo contrario, cree que si la Universidad de Costa Rica en estos momentos no tiene un mecanismo para atraer y comprometer a personas cuya formación en posgrado no le ha costado un centavo es lamentable. Además, no se trata de abrir un portillo sino de ganar académicos.

Si se coloca en la perspectiva de los estudiantes actuales, si obtienen una beca de una institución ajena a la Universidad de Costa Rica y se van sin haber sido nombrados, esta institución no tendrá manera de recuperarlos, siendo así que los formó en grado. También el hecho de que una persona llegue a la Universidad de Costa Rica ya formada es una inversión y tanto mejor si se queda. Si hay un estímulo adicional para retenerlos enhorabuena. Así que le duele que jurídicamente no exista esa posibilidad y también siempre le ha dolido que para que la Universidad otorgue una beca es necesario que el estudiante esté nombrado como profesor. Aunque sea un estudiante muy brillante no se le puede dar la beca porque no puede firmar el compromiso. Cree que en esta circunstancia la Universidad queda más amarrada de como está actualmente.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS cree que los incentivos para atraer ese tipo de profesionales a la Universidad de Costa Rica deben buscarse con otras alternativas. No quiere decir que la Universidad no pueda buscar otras formas, pero esa forma generaría muchísimos problemas. Legalmente y conforme a las pautas de contratación y al Derecho Laboral es muy difícil pero sí es cierto que la Universidad debe buscar otros mecanismos y otros incentivos para lograr lo que la Dra. Susana Trejos ha expuesto, pero este no es el mecanismo adecuado.

EL DR. GABRIEL MACAYA se niega a admitir que no sea el mecanismo adecuado. Puede ser que éste no esté dentro del marco legal o jurídico existente; pero sí es adecuado en el sentido de que se reconoce un esfuerzo personal hecho por el estudiante o profesional que la Universidad de Costa Rica recupera. Desde ese punto de vista, institucionalmente el mecanismo tiene una lógica. De nuevo están ante un caso en que el marco legal limita el desarrollo de la institución.

La única salida que ve es relevar a la Comisión de Reglamentos del análisis de este asunto y trasladarlo a la Comisión de Política Académica para que, con la Oficina Jurídica y la Administración, encuentren un mecanismo que permita la definición de la política. De lo contrario el Consejo Universitario estaría cercenando su misma capacidad de definir políticas en el Consejo Universitario.

Concuerda con la Licda. Catalina Devandas en cuanto a que deben buscar el mecanismo. Cree que éste es adecuado y deben buscar el marco para utilizarlo.

EL MAGISTER OSCAR MENA estima que tal y como se ha indicado acá y como lo plantea la Oficina Jurídica es sentar un precedente inconveniente. Lo ideal sería crear un mecanismo de incentivos que

implique la formación en el exterior que permita hacer la diferencia. Cuando el Dr. Manuel María Murillo estuvo en la Comisión planteó la posibilidad de traer ese tipo de gente que no le significa nada a la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, recuerda que la Universidad de Costa Rica ha sido injusta cuando ha enviado a gente a estudiar y no le ha reconocido el nombramiento, como corresponde.

\*\*\*\*A las once horas y diez minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas y veinte minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.\*\*\*\*

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta con las enmiendas incorporadas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario considerando que:**

- 1) **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 4352, artículo 5, punto 2 del 12 de mayo de 1998.**
- 2) **La propuesta elaborada por la Comisión de Reglamentos conjuntamente con la Oficina de Asuntos Internacionales para modificar el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, a fin de reconocer a los profesores como tiempo servido a la Institución, los períodos de estudios de posgrado realizados en el extranjero con recursos no institucionales.**
- 3) **El artículo 8 bis del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio contempla el reconocimiento como tiempo servido a la Institución el tiempo de estudios de posgrado, al señalar lo siguiente:**

**“Los profesores y funcionarios administrativos en propiedad de la universidad de Costa Rica, que inicien estudios de posgrado sin apoyo financiero de la Institución y con un permiso sin goce de salario, podrán acogerse al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio, con el fin de que el tiempo dedicado a dichos estudios sea reconocido como tiempo servido para efectos de Régimen Académico. “**
- 4) **La Oficina Jurídica “no considera**

**viabile la modificación pretendida, en cuanto al reconocimiento de tiempo de estudios, a interesados que no han mantenido relación laboral con la Universidad ni les cubre un acuerdo de prestación futura de servicios”: (oficio OJ-1161-01)**

**ACUERDA:**

- 1) Releva a la Comisión de Reglamentos de la propuesta de modificación del artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico solicitada en sesión 4352, artículo 5, punto 2 .
- 2) Trasladar este asunto a la Comisión de Política Académica para que en conjunto con la Oficina Jurídica y la Administración, estudie la forma de reconocer para ascenso en Régimen Académico el tiempo invertido en la obtención de un posgrado en el extranjero, a aquellos funcionarios que hayan realizado estos estudios sin apoyo institucional y sin ligamen laboral previo con la Universidad de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 6**

**El Consejo Universitario conoce la propuesta CE-DIC- 01-27, de la Comisión Ad Hoc que estudió la solicitud de la Asamblea Extraordinaria No. 1-2001 del 6 de junio del 2001, de la Escuela de Estudios Generales, para que se revise la pertinencia de establecer convenios entre la Universidad de Costa Rica y los Colegios de Enseñanza Media en lo que concierne a las humanidades, específicamente que revise todo lo relativo a la firma del convenio con el Colegio Humboldt.**

LA DRA. SUSANA TREJOS expone el dictamen que dice lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

1.- El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, y el señor Wilfried Schönberger, Director del Colegio Humboldt, firman el “Convenio provisional de cooperación académica entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt”. (17 de diciembre de 1999)

2.- La Dra. Annie Hayling Fonseca, Directora de la Escuela de Estudios Generales, remite el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales que en Sesión Extraordinaria No.01-2001, celebrada el 6 de junio del año en curso, solicita lo siguiente:

“Que el Consejo Universitario realice una revisión profunda acerca de la pertinencia o no pertinencia de establecer convenios entre la Universidad de Costa Rica y colegios de Enseñanza Media en lo que concierne a las Humanidades, específicamente que revise todo lo relativo a la firma del convenio con el Colegio Humboldt. Que dicha revisión profunda se realice a la luz de las “Políticas generales para la firma de convenios y acuerdos de la Universidad de Costa Rica con otras instituciones”, aprobadas por dicho órgano en la sesión 4589 del 31 de octubre del 2001”. (Oficio EEG-519-2001 del 8 de junio de 2001)

3.- El Rector remite al Consejo Universitario, el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria No.01-2001, de la Escuela de Estudios Generales, transcrito en el punto anterior. (Oficio No. R-CU-92-2001 del 12 de junio de 2001).

4.- La Directora del Consejo Universitario le comunica a la Directora de la Escuela de Estudios Generales, que de conformidad con la solicitud planteada en el acuerdo firme No.4 de la Sesión Extraordinaria No.1-2001 de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales, se establecerán los mecanismos institucionales idóneos a fin de que la petición efectuada por esa Asamblea sea resuelta de la manera más acorde con las disposiciones estatutarias que consagran la naturaleza pública y humanística, fines, propósitos y misión de la Benemérita Universidad

de Costa Rica, y con el objetivo de cumplir con el mandato de todos los universitarios de contribuir al fortalecimiento de la esencia misma de esta Institución. (Oficio CU.D.-01-06-091 del 18 de junio de 2001)

5.- De conformidad con la solicitud planteada por la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales, en Sesión Extraordinaria No.1-2001, la Directora del Consejo Universitario nombra una Comisión Ad hoc, integrada por el M.L. Oscar Montanaro Meza, Lic. Marlon Morales Chaves, Licda. Catalina Devandas Aguilar, Lic. Donato Gutiérrez de la Oficina de Contraloría Universitaria, el Lic. Francis Mora de la Oficina Jurídica y la Dra. Susana Trejos, Coordinadora. (Memorando de fecha 18 de junio de 2001)

6.- Mediante oficio CU.D.-01.06-88 del 15 de junio de 2001, la Directora del Consejo Universitario solicitó el criterio sobre la firma del convenio con el Colegio Humboldt a las Escuelas de Lenguas Modernas, Biología, Física y Matemática. En atención a este oficio se recibieron las siguientes respuestas:

La Escuela de Matemática se pronuncia al respecto. (Oficio DEM-529-01 del 18 de junio de 2001)

La Escuela de Biología se pronuncia al respecto. (Oficio EB-458-2001 del 22 de junio de 2001).

La Escuela de Lenguas Modernas se pronuncia al respecto. (Oficio ELM-523-2001 del 5 de julio de 2001).

7.- Mediante oficio VD-164-2000 del 20 de enero de 2000, el entonces Vicerrector de Docencia, Dr. Luis A. Camacho, le manifiesta al señor Rector que "... después de revisar dicho convenio, no encontramos objeción alguna para que se proceda a su firma"

8.- La Directora de la Escuela de Estudios Generales, mediante oficio EEG-667-2001 del 6 de julio de 2000, manifestó que ni la Asamblea de Escuela de Estudios Generales ni el Consejo del Sistema de Educación General se han pronunciado con anterioridad sobre el convenio con el Colegio Humboldt.

9.- Mediante oficio R-2748-2001 del 15 de junio de 2001, el señor Rector le comunica a la Directora de la Escuela de Estudios Generales

que "... procedo a aprobar la suspensión parcial del Convenio, a fin de que la Asamblea de Escuela lo estudie y se pronuncie."

10.- El Vicerrector de Docencia, Dr. Ramiro Barrantes, remite la copia del "Informe general de los cursos que se imparten en los colegios (secundaria) vía convenios o solicitudes formuladas por las instituciones interesadas; asimismo por iniciativa de las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, que posteriormente son reconocidos, acreditados o incluidos en el expediente académico de los estudiantes cuando se constituyen universitarios". (Oficio VD-1788-2001 del 19 de junio de 2001).

11.- La Asamblea No.399 de la Sede de Occidente, celebrada el 13 de junio de 2001, acuerda, unánimemente:

"Pronunciarse en contra del Convenio que pretende eximir del Curso Integrado de Humanidades a estudiantes procedentes de algunos colegios del país". (Oficio SO-D-866-2001 del 20 de junio de 2001)

12.- La Comisión Ad hoc solicita al Rector, al Director de la Oficina Jurídica y a la Directora de la Escuela de Estudios Generales, información con respecto de la firma del convenio con el Colegio Humboldt. (Oficios CE-CU-01-50, CE-CU-01-51, CE-CU-01-52, respectivamente de fecha 21 de junio de 2001).

13.- La Directora de la Escuela de Estudios Generales, envía a la Comisión Ad hoc el informe de la Comisión Especial sobre Convenios de la Escuela de Estudios Generales, la cual se abocó a estudiar y analizar los convenios de cooperación académica en lo referente al Curso Integrado de Humanidades. (Oficio EEG-603-2001 del 25 de junio del 2001).

14.- La Directora de la Escuela de Estudios Generales, le manifiesta al Vicerrector de Docencia que en virtud de las obligaciones inherentes al ejercicio de sus funciones y "...según información contenida en el oficio R-2748-2001, le solicito la suspensión de la Resolución No.7011-2001, referente al reconocimiento de los Estudios Generales a los estudiantes procedentes del Colegio Humboldt, en consonancia con la suspensión del Convenio con el Humboldt que ha hecho el señor Rector

según oficio R-2748-2001 del 15 de junio del año en curso...” (Oficio EEG-624-2001 del 26 de junio de 2001).

15.- En atención al oficio CE-CU-01-51 del 21 de junio de 2001, la Oficina Jurídica se pronuncia al respecto. (Oficio OJ-1024-01 del 5 de julio de 2001).

16.- En atención al oficio CE-CU-01-52 del 21 de junio de 2001, la Escuela de Estudios Generales se pronuncia al respecto. (Oficio EEG-667-2001 del 6 de julio de 2001).

17.- En atención al oficio CE-CU-01-50, el Rector remite el expediente referente al convenio con el Colegio Humboldt. (Oficio No.R-2999-2001 del 12 de julio del 2001)

18.- En 1982, los Consejos Universitarios de las Universidades Estatales ratificaron el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, que en su artículo 24 establece un reconocimiento de los ciclos de estudios generales de las Universidades signatarias.

19.- El 8 de abril de 1999 el entonces Vicerrector de Docencia, Dr. Luis Camacho Naranjo, firmó junto con sus pares de la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia un Acuerdo para el reconocimiento de los Estudios Generales. Con base en este acuerdo el Rector emitió la Resolución R-2409-2000 del 15 de mayo de 2000.

20.- Con fecha 27 de julio 2001, el M.Sc Warner Carvajal L., Jefe de la Oficina de Registro e Información, remite a la Dra. Annie Hayling F., Directora de la Escuela de Estudios Generales la información sobre el número de estudiantes por carrera matriculados en el primer ciclo lectivo 2001, que no están matriculados en estudios generales. El número de estudiantes en esta situación es de setecientos setenta y nueve.

#### **ANALISIS:**

Dada la solicitud planteada por la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales, en Sesión Extraordinaria No.1-2001, la Directora del Consejo Universitario, nombró una Comisión Ad hoc, integrada por el M.L. Oscar Montanaro Meza, Lic. Marlon Morales Chaves, Licda. Catalina Devandas Aguilar, Lic. Donato Gutiérrez de la Oficina de Contraloría Universitaria, Lic.

Francis Mora de la Oficina Jurídica y la Dra. Susana Trejos, Coordinadora.

La Comisión Ad hoc procedió a consultar a las Escuelas de Lenguas Modernas, Biología, Física y Matemática su criterio con respecto a la firma del Convenio Humboldt, las cuales manifestaron lo siguiente:

#### **Escuela de Lenguas Modernas:**

“... se acordó que dado que la Escuela de Lenguas Modernas ofrece la opción de exámenes por suficiencia, los estudiantes del Colegio Humboldt o de cualquier otro colegio con el que se haya suscrito un convenio provisional, podrán, luego de ingresar a la Universidad de Costa Rica, acogerse a esta modalidad con el fin de demostrar sus conocimientos en los cursos que competen a la Escuela de Lenguas Modernas...” (Oficio ELM-523-2001 del 5 de julio de 2001)

#### **Escuela de Biología:**

“... consideramos que es obligación de la Universidad impartir los cursos de Estudios Generales en sus Sedes, tal como se ha realizado durante el tiempo que se han enseñado estos desde su creación. Se cree que esta es una misión propia de la Institución y que no es recomendable delegar esta misión a ninguna otra Institución.

Pero sí se considera necesario y urgente, que se aproveche esta circunstancia para que haya una revisión exhaustiva de la temática, metodología y personal a cargo de estos cursos en la Universidad. La Institución debe poner sus mejores esfuerzos y profesionales para volver a hacer de esta importante fase de la preparación humanística de nuestros estudiantes, una actividad llamativa, trascendente y de vanguardia.” (Oficio EB-458-2001 del 22 de junio de 2001)

#### **Escuela de Matemática:**

“...La Escuela, desde hace muchos años, ha venido desarrollando con muy buen suceso el proyecto “Matemática en la Enseñanza Media” (MATEM).

Mediante este proyecto, la Universidad brinda la oportunidad, a todos los colegios del país, de que sus estudiantes aprueben los cursos MA0125 Matemática Elemental y MA 1001 Cálculo I. Desde luego, que los estudiantes deben inscribirse en el proyecto y cada colegio debe tener un profesor responsable a través del cual se realiza toda la coordinación. La Escuela elabora las guías académicas y realiza íntegramente el proceso de evaluación. Los estudiantes que aprueban los cursos reciben un certificado que posteriormente, cuando tengan carné asignado, presentan a la Secretaría para que se les llene la fórmula que les permite incorporar dichos cursos a su expediente académico en la Oficina de Registro e Información. Un aspecto importante es que este certificado se les reconoce en el Instituto Tecnológico y la Universidad Nacional.

Por otro lado, todos los cursos que ofrece nuestra Escuela se pueden aprobar por la vía del examen de suficiencia, siempre y cuando se tengan los requisitos. En el caso específico del convenio, cláusula cuarta, cursos de matemática, se mencionan MA1001, MA0129 y MA0230 todos los cuales son cursos sin requisitos.” (Oficio DEM-529-01 del 18 de junio del 2001)

Además, la Comisión Ad hoc, mediante oficio CE-CU-01-52 del 21 de junio de 2001, le solicitó a la Directora de la Escuela de Estudios Generales que le informara si la Asamblea de Escuela o el Consejo del Sistema de Educación General se habían pronunciado anteriormente con respecto a la firma del Convenio con el Colegio Humboldt.

Para lo cual, dicha Escuela, manifestó lo siguiente:

“...le indico que ni la Asamblea de Escuela de Estudios Generales ni el Consejo del Sistema de Educación General se han pronunciado con anterioridad sobre el convenio con el

Colegio Humboldt, ni tampoco ha existido una consulta escrita al respecto...” (Oficio EEG-667-2001 del 6 de julio de 2001)

Asimismo, dentro de la documentación con la que cuenta esta Comisión Ad hoc, no consta que lo establecido en el artículo 40, inciso ñ), del Estatuto Orgánico, para la firma de convenios, se cumpliera mediante una consulta escrita a la Unidad Académica. Dicho inciso establece lo siguiente:

“ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenio y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.” (El subrayado no es del original)

No obstante si de dio un pronunciamiento por parte del entonces Vicerrector de Docencia Dr. Luis A. Camacho, mediante oficio VD-164-2000 del 20 de enero de 2000, ante consulta realizada por el señor Rector, que dice:

“En atención a su oficio No. R-038-2000 de fecha 3 de enero del 2000 en el que remite para la correspondiente revisión, copia del **Convenio Provisional de Cooperación Académica** entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt, hago de su estimable conocimiento que después de revisar dicho convenio, no encontramos objeción alguna para que se proceda a su firma.”

Por otra parte, no se siguió el procedimiento dado en las “Normas para la firma y divulgación de tratados y convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones”, aprobadas por el Consejo Universitario en la Sesión 3093, artículo 2 del 30 de mayo de 1984, y vigentes a la fecha de la firma del Convenio con el Colegio Humboldt, las cuales establecían:

“ii) Convenios, tratados y contratos específicos.

Se publicará un extracto en la Gaceta Universitaria que incluya al menos los siguientes aspectos:

- Instituciones involucradas.
- Materia de que trata.
- Vigencia.
- Implicaciones presupuestarias...”

(El subrayado no es del original)

Estas Normas fueron derogadas en la sesión 4586 del 18 de octubre de 2000 y en su lugar se aprobaron las "Políticas generales para la firma de convenios y acuerdos de la Universidad de Costa Rica con otras instituciones" y las "Normas Generales para la firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones"

Así mismo, la cláusula décima del Convenio firmado entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt, establece:

"Las instituciones se comprometen a velar por el cumplimiento de este convenio, reservándose ambas el derecho de rescindirlo mediante una notificación formal presentada con tres (3) meses de anticipación a la fecha propuesta para dejarlo sin efecto..."

El señor Rector, mediante oficio R-2748-2001 del 15 de junio de 2001, le comunica a la Directora de la Escuela de Estudios Generales que "... procedo a aprobar la suspensión parcial del Convenio, a fin de que la Asamblea de esa Escuela lo estudie y se pronuncie."

Dentro del análisis que la Comisión Ad hoc llevó a cabo sobre esta materia se pudo constatar que también el Colegio Humanístico Costarricense presentó la solicitud de reconocimiento de los Estudios Generales para sus egresados, solicitud que fue conocida en la Comisión de Vicerrectores de Docencia, según minutas Nos. 2, 4 y 5, del 18 de mayo, 14 de setiembre y 19 de octubre de 2000 respectivamente. La Comisión Ad-hoc considera que sobre este particular es necesario pronunciarse con el fin de que no se apruebe dicha solicitud.

Los estudios generales son una iniciación del estudiante a la vida universitaria, la cual debe, obviamente, tener un carácter universitario que busca forjar personas, cuyo ejercicio profesional esté inspirado y orientado por los principios, propósitos y funciones de una Universidad humanística establecidos en el título I del Estatuto Orgánico. Por lo anterior, la Comisión Ad hoc considera que ningún ente fuera de la Universidad puede iniciar adecuadamente al estudiante a la "vida universitaria"

Desde la perspectiva del "humanismo", se concibe a un sujeto creador de la cultura. De manera que se considera al ser humano como fin, como un ente moralmente digno, capaz de transformar su medio y de transformarse en sí mismo por su condición de ser libre e inteligente y que no puede ser medio o instrumento de ninguna fuerza colectiva o histórica; implica esto que el ser humano es un ser autónomo, libre, capaz de proyectar su existencia más allá de la necesidad.

Los estudios generales son una iniciación del estudiante a la vida universitaria, la cual debe, obviamente, tener un carácter universitario que busca forjar estudiantes de manera integral: su cultura, sus valores, su compromiso social, su sentido de equidad, de justicia, etc. Por lo anterior, la Comisión Ad hoc considera que ningún ente fuera de la Universidad puede iniciar adecuadamente al estudiante a la "vida universitaria"

Mediante oficio EEG-796-2001 del 20 de agosto de 2001, la Directora de la Escuela de Estudios Generales le solicita a la Comisión Ad hoc del Consejo Universitario que le conceda una cita a la Comisión Especial sobre Convenios de la Escuela de Estudios Generales, con el fin de conocer el avance del estudio que se está realizando.

En atención a dicha solicitud, la Comisión Ad hoc del Consejo Universitario recibió el 30 de agosto a las 10:30 a.m., a los siguientes integrantes de esa Comisión Especial: Dra. Annie Hayling, M.Sc. Pedro Ramírez, Licda. Nelly García, M.Sc. Luis Enrique Gamboa y la Licda. Sonia Amador. Entre los aspectos señalados se destaca los comentarios de la Licda. Nelly García: "... el Consejo Universitario debe promover la reflexión y la discusión sobre el tipo de universidad que queremos, sobre las humanidades y los estudios generales. El sentido de los Congresos es poner a los universitarios a reflexionar y a discutir sobre temas importantes. Es necesario, porque en la práctica existen profesores que no saben lo que es la formación humanística; han pasado muchos años en la Universidad, más de cuarenta años de estudios generales y esta discusión se tiene que dar y que sea abiertamente. Se debe reflexionar, discutir y mostrar nuestros desacuerdos, por qué no, si la Universidad es el lugar donde se discuten todas las ideas, eso es Universidad, esta discusión se tiene que dar de manera que

todos crezcamos, tenemos que enriquecer a las nuevas generaciones hay que poner a discutir a los jóvenes de la Federación de Estudiantes, de las Asociaciones de Estudiantes, etc., que se tomen en serio cuál es la universidad que quieren . . .” (Trascripción literal de la grabación).

El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, firmado en 1982, establece en su artículo 24:

“Las instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerarán como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias que los ofrecen. Igualmente se reconocerán los grados académicos y títulos expedidos por las Instituciones signatarias.”

Es ampliamente admitido en materia de contratación civil y administrativa, el principio según el cual los contratos pueden ser modificados atendiendo a una variación sustancial de las circunstancias que los motivaron, lo que se conoce en la doctrina jurídica como la cláusula “rebus sic stantibus”.

Además en el oficio OJ-1074-00 del 18 de agosto de 2000, la Oficina Jurídica señaló:

“... sobre todo a la luz del Principio de igualdad y Prohibición de Discriminaciones contenido en el artículo 33 de la Constitución Política.

En este sentido, debe recordarse que de acuerdo con el referido principio, es posible establecer un trato diferenciado cuando las situaciones sean esencialmente distintas, de modo tal que pueden tratarse desigualmente situaciones desiguales.

Es entendido que las partes suscriptoras del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, y así mismo los Consejos Universitarios, al haberlo ratificado, específicamente el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en las sesiones Nos.

2885 y 2887 del 30 de marzo y 13 de abril de 1982 respectivamente, y de esta manera al estar de acuerdo con la redacción del artículo 24 de este Convenio, partieron de la consideración de que los Estudios Generales impartidos por las universidades suscriptoras eran entonces equiparables en razón de una identidad de principios, propósitos, requisitos, semejanza curricular, equivalencia cualitativa y cuantitativa, duración, etc.

Así las cosas, al haber la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia modificado, en ejercicio de la autonomía que les es propia, los estudios generales paulatina y sustancialmente, resulta que se han modificado las circunstancias que en particular este Consejo Universitario consideró favorables para emitir su ratificación en lo concerniente al artículo 24 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.

El Acuerdo para el reconocimiento de los Estudios Generales suscrito por el entonces Vicerrector de Docencia Dr. Luis Camacho Naranjo y sus homólogos de la UNA y la UNED, establece como criterios de aplicación del artículo 24 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, los siguientes:

- 1.- Aprobación de un mínimo de 12 créditos
- 2.- Aquello que deben incluir los cursos o materias dentro de los 12 créditos exigidos
  - a. El Curso Integrado de Humanidades de la Universidad de Costa Rica.
  - b. Los Estudios Generales de la Universidad Nacional (cursos correspondientes a las siguientes áreas temáticas: “Ciencia y Tecnología”, “Científico-social”, “Filosofía y Letras” y “Arte”)
  - c. Las materias de Estudios Generales de la Universidad Estatal a Distancia: Técnicas de Estudios a Distancia y de Investigación; Lengua y Literatura; Historia de la Cultura y Perspectivas filosóficas del hombre.
- 3.- La obligatoriedad para las Instituciones firmantes de equiparar los

bloques de materias o cursos descritos en el punto 2.

4.- Las instituciones señaladas en estos acuerdos se comprometen a hacer de mutuo conocimiento todos aquellos cambios que cualquiera de ellas introduzca en los cursos o material cuyo reconocimiento automático se garantiza en el punto 3.

La resolución R-2409-2000, del 15 de mayo de 2000, que deriva del acuerdo citado establece en el resuelve No.2,) lo siguiente:

“Autorizar a los estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia y de la Universidad Nacional que ingresen a la Universidad de Costa Rica y que cumplan con los requisitos de equiparación, a no matricular el Curso Integrado de Humanidades o el Seminario Participativo. Asimismo, los cursos de los bloques A,B, C, D, E, F, G y H, según se especifica en los anexos.”

En atención a la solicitud planteada por la Dra. Annie Hayling Fonseca, Directora de la Escuela de Estudios Generales, en su oficio EEG-522-2001, el M.Sc. Warner Carvajal L., Jefe de la Oficina de Registro e Información, remite la información sobre el número de estudiantes por carrera del primer ciclo lectivo 2001, que no están matriculados en estudios generales. El número de estudiantes en esta situación es de trescientos ochenta y tres (383). Así mismo, manifiesta que a la fecha se han recibido en el área de reconocimientos de estudios de la Unidad de Expedientes y Graduaciones, un total de ciento quince (115) solicitudes para el reconocimiento del Curso Integrado de Humanidades, de estudiantes que provienen de la Universidad Estatal a Distancia y de la Universidad Nacional.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión Ad hoc nombrada por la Dirección del Consejo Universitario, propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1.- El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, y el señor Wilfried Schönberger,

Director del Colegio Humboldt, firman el “Convenio provisional de cooperación académica entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt”. (17 de diciembre de 1999)

2.- La Dra. Annie Hayling Fonseca, Directora de la Escuela de Estudios Generales, le solicita a la Directora del Consejo Universitario que en aplicación del artículo 30, inciso a) y c) del Estatuto Orgánico, en virtud de las obligaciones inherentes al ejercicio de sus funciones y por mandato de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales, en sesión extraordinaria No.01-2001, celebrada el 6 de junio del año en curso, solicita se revise la pertinencia de establecer convenios entre la Universidad de Costa Rica y Colegios de Enseñanza Media en lo que concierne a las humanidades, específicamente que revise todo lo relativo a la firma del convenio con el Colegio Humboldt. (Oficio EEG-519-2001 del 8 de junio de 2001).

3.- De conformidad con la solicitud planteada por la Asamblea de Escuela Extraordinaria No.1-2001 de Estudios Generales, la Directora del Consejo Universitario nombra una Comisión Ad hoc, integrada por el M.L. Oscar Montanaro Meza, Lic. Marlon Morales Chaves, Licda. Catalina Devandas Aguilar, Lic. Donato Gutiérrez de la Oficina de Contraloría Universitaria, Lic. Francis Mora de la Oficina Jurídica y la Dra. Susana Trejos, como coordinadora. (Memorando de fecha 18 de junio de 2001)

4.- El artículo 40, inciso ñ) del Estatuto Orgánico, establece:

“Corresponde al Rector:

ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.” (El énfasis es nuestro)

5.- La información que se manejaba antes del 6 de julio de 2001 no permitía determinar con seguridad si la consulta obligada a la Unidad Académica se había efectuado

6.- El señor Rector ha manifestado que en ningún momento quiso obviar la consulta, prueba de ello es que se basó en la información

que le dio la Vicerrectoría de Docencia, según la cual no había objeción alguna a la firma de ese Convenio, lo cual se constata en el oficio VD-164-2000 del 20 de enero de 2000, firmado por el entonces Vicerrector de Docencia, Dr. Luis A. Camacho, que a la letra dice:

“Estimado señor Rector:

En atención a su oficio No. R-038-2000 de fecha 3 de enero del 2000 en el que remite para la correspondiente revisión, copia del **Convenio Provisional de Cooperación Académica** entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt, hago de su estimable conocimiento que después de revisar dicho convenio, no encontramos objeción alguna para que se proceda a su firma.”

7.- No es sino hasta que, mediante oficio EEG-667-2001 del 6 de julio de 2001, de la Directora de la Escuela de Estudios Generales que manifiesta “...ni la Asamblea de Escuela de Estudios Generales ni el Consejo del Sistema de Educación General se han pronunciado con anterioridad sobre el convenio con el Colegio Humboldt, ni tampoco ha existido una consulta escrita al respecto...”, se pudo constatar que dicha consulta no se había efectuado.

8.- Las “Normas para la firma y divulgación de tratados y convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones”, aprobadas por el Consejo Universitario en 1984 y derogadas en la sesión 4586 del 18 de octubre de 2000, establecían:

Se publicará un extracto en la Gaceta Universitaria que incluya al menos los siguientes aspectos:

- Instituciones involucradas.
- Materia de que trata.
- Vigencia.
- Implicaciones presupuestarias...”

(El énfasis es nuestro)

9.- La cláusula décima del Convenio firmado entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt, establece:

“Las instituciones se comprometen a velar por el cumplimiento de este convenio, reservándose ambas el derecho de rescindirlo mediante una notificación formal presentada con tres (3) meses de

anticipación a la fecha propuesta para dejarlo sin efecto...”

10.- El señor Rector, mediante oficio R-2748-2001 del 15 de junio de 2001, le comunica a la Directora de la Escuela de Estudios Generales que “. . . procedo a aprobar la suspensión parcial del Convenio, a fin de que la Asamblea de esa Escuela lo estudie y se pronuncie.”

11.- Los estudios generales son una iniciación del estudiante a la vida universitaria, la cual debe, obviamente, tener un carácter universitario que busca forjar personas, cuyo ejercicio profesional esté inspirado y orientado por los principios, propósitos y funciones de una Universidad humanística establecidos en el título I del Estatuto Orgánico. Por lo anterior, la Comisión Ad hoc considera que ningún ente fuera de la Universidad puede iniciar adecuadamente al estudiante a la “vida universitaria”

12.- Desde la perspectiva del “humanismo”, se concibe a un sujeto creador de la cultura. De manera que se considera al ser humano como fin, como un ente moralmente digno capaz de transformar su medio y de transformarse en sí mismo por su condición de ser libre e inteligente y que no puede ser un medio o instrumento de ninguna fuerza colectiva o histórica; implica esto que el ser humano es un ser autónomo, libre, capaz de proyectar su existencia más allá de la necesidad.

13.- El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), no ha tomado una decisión con respecto al Colegio Humanístico Costarricense que vincule a las Universidades Estatales.

14.- A la fecha de la firma del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica (1982), el artículo 24 suponía un escenario diferente al que tenemos en la actualidad.

15.- El principio constitucional de igualdad y prohibición de discriminaciones contenido en el artículo 33 de la Constitución Política, según el cual se pueden establecer tratos diferenciados cuando las situaciones sean esencialmente distintas, de modo tal que pueden tratarse desigualmente situaciones desiguales.

16.- El principio jurídico según el cual los contratos pueden ser revisados atendiendo a la modificación sustancial de las circunstancias que le dieron origen.

17.- La equivalencia de los cursos de Estudios Generales entre las diferentes Universidades Estatales que se daba en 1982 ha variado sustancialmente. Esto genera una modificación del espíritu que animó tanto la suscripción del Convenio, como su ratificación por parte de este Consejo Universitario. De esta manera, la revisión del artículo 24, a la luz de las circunstancias actuales, constituye un medio para recuperar y reafirmar dicho espíritu, a saber, la necesidad de una coordinación y armonización de las acciones de las Universidades Estatales tratándose de la formación humanística

18.- En abril de 1999, cuando se firma el Acuerdo para el reconocimiento de los Estudios Generales entre el Dr. Luis Camacho Naranjo, entonces Vicerrector de Docencia, y sus homólogos de la UNA y la UNED, la situación real de los estudios generales era muy diferente entre una universidad y la otra.

19.- De la firma de este acuerdo deriva la Resolución R-2409-2000 que resuelve en su punto No. 2:

“Autorizar a los estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia y de la Universidad Nacional que ingresen a la Universidad de Costa Rica y que cumplan con los requisitos de equiparación, a no matricular el Curso Integrado de Humanidades o el Seminario Participativo. Asimismo, los cursos de los bloques A,B, C, D, E, F, G y H, según se especifica en los anexos.”

20.- Tanto el Acuerdo para el reconocimiento de los Estudios Generales, como la Resolución R-2409-2000, del 15 de mayo de 2000, tienen como propósito definir el ámbito de aplicación del artículo 24 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, mediante la concreción y establecimiento de trámites a lo interno de la Universidad de Costa Rica, para el reconocimiento y equiparación de los estudios generales, sin que medie un dictamen de las Unidades involucradas. De esta manera, dichos actos consolidan lo dispuesto por el Artículo 24,

sin tomar en cuenta las modificaciones cualitativas llevadas a cabo a lo largo del tiempo en materia humanística efectuadas por las otras Universidades.

21.- En el primer semestre de este año, se presentó un número de trescientos ochenta y tres (383) estudiantes de primer ingreso no matriculados en estudios generales.

22.- Lo señalado por la Escuela de Biología: “. . . se considera necesario y urgente, que se aproveche esta circunstancia para que haya una revisión exhaustiva de la temática, metodología y personal a cargo de estos cursos en la Universidad. La Institución debe poner sus mejores esfuerzos y profesionales para volver a hacer de esta importante fase de la preparación humanística de nuestros estudiantes, una actividad llamativa, trascendente y de vanguardia.” (Oficio EB-458-2001 del 22 de junio de 2001)

23.- Algunos miembros de la Comisión Especial sobre Convenios de la Escuela de Estudios Generales, en particular, la Licda. Nelly García, en reunión con la Comisión Ad Hoc, enfatizaron en la necesidad de abrir un debate institucional sobre las humanidades y los estudios generales.

24.- La necesidad de que la Institución en su conjunto analice las calidades y condiciones que deben tener los profesores de humanidades.

25.- La conveniencia de abrir un diálogo institucional sobre la importancia y vigencia de la formación humanística.

26.- El proceso de preparación del VI Congreso Universitario ya se inició.

27.- El artículo 71 del Estatuto Orgánico establece:

“La Escuela de Estudios Generales, por su carácter interdisciplinario, está incorporada conjuntamente al Área de Artes y Letras y a la de Ciencias Básicas.

**ACUERDA:**

1.- Establecer, como política institucional, que ninguna formación humanística en instituciones que no son de nivel universitario,

puede ser equiparada a la formación humanística que da la Universidad de Costa Rica.

2.- Solicitar al señor Rector que rescinda el Convenio firmado entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt, de acuerdo con lo que establece su cláusula décima.

3.- Solicitar al señor Rector que informe al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la resolución de este Consejo de que la Universidad de Costa Rica no reconozca los cursos de humanidades para los estudiantes egresados del Colegio Humanístico Costarricense.

4.- Advertir que para la firma de cualquier convenio con otras instituciones, las autoridades involucradas en este proceso deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 40, inciso ñ), del Estatuto Orgánico, así como con las "Políticas generales para la firma de convenios y acuerdos de la Universidad de Costa Rica con otras instituciones" y las "Normas Generales para la firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones", aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4586 del 18 de octubre de 2000.

5.- Solicitar al señor Rector transmita a CONARE el interés de este Consejo Universitario de que la temática de la formación humanística sea analizada a la luz de los principios de coordinación y armonización que inspiran el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, de modo que se generen acciones que fortalezcan la real equivalencia de los estudios generales impartidos o reconocidos en las diferentes Universidades signatarias de este Convenio, todo ello con el propósito de fortalecer el carácter humanístico de las universidades públicas.

6.- Pedir la convocatoria de un CONARE ampliado, para discutir acerca del reconocimiento interinstitucional de los estudios generales y de la formación humanística, específicamente sobre:

- a) La pertinencia de efectuar una revisión del artículo 24 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, en lo que se refiere a los estudios generales.

b) Efectuar un análisis de la formación humanística en las universidades públicas para fortalecerla.

c) Revisar el Acuerdo para el Reconocimiento de los Estudios Generales.

d) Lograr la real equivalencia de la formación humanística dada por las Universidades miembros de CONARE.

7.- Solicitar al señor Rector un análisis a profundidad de las razones por las cuales trescientos ochenta y tres estudiantes de primer ingreso no matricularon estudios generales, y presente los resultados de este análisis al Consejo Universitario en un plazo de tres meses a partir de la firmeza de este acuerdo.

8.- Solicitar al señor Rector que convoque y coordine él o su representante, un diálogo institucional sobre la formación humanística y los estudios generales, con la participación del Consejo del Sistema de Educación General, la Escuela de Estudios Generales de la Sede Rodrigo Facio, las instancias encargadas de esta formación en las Sedes Regionales, las áreas de Artes y Letras y Ciencias Básicas, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y el Consejo de Rectoría.

9.- En este diálogo institucional se deberá discutir sobre la concepción de las humanidades en el marco de la vocación humanística de la Universidad de Costa Rica y particularmente sobre las calidades y condiciones que deben tener los profesores de humanidades.

10.- Solicitar al señor Rector que presente un informe sobre los resultados de este diálogo al Consejo Universitario en un plazo máximo de seis meses, a partir de la firmeza de este acuerdo".

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y cinco minutos retira de la sala de sesiones el Ing. Roberto Trejos.\*\*\*\*

EL SR. ALONSO BRENES opina que la Universidad no ha sido lo suficientemente, agresiva en ciertos campos, por lo que no se da a respetar. Se refiere al caso de las universidades en el extranjero, las que

hacen que se respete su estilo y sus principios al pie de la letra; y las personas que no están de acuerdo con esos principios, simplemente, optan por no ingresar. Aclara que no desea que se tome como soberbia institucional lo expresado.

Señala que una de las características fundamentales que distinguen a la Universidad y que la ha hecho ser una de las mejores instituciones a nivel regional, es su carácter humanístico. La Universidad tiene una función, y los estudiantes que están interesados por ingresar a ella, deben acogerse a los principios establecidos por la institución. De modo que, la Universidad está en todo su derecho de defender el humanismo que ha estado inculcando desde siempre.

Considera que este tema es muy complicado, puesto que la concepción del humanismo en las diferentes personas, puede variar dependiendo de los diferentes conceptos que tengan. En el caso del Colegio Humanístico, considera que se ha tergiversado el sexto año. Desde su punto de vista, la ventaja que tienen los estudiantes que reciben el sexto año y una formación humanista, es que se desenvolverán mejor en el ámbito humanista de la universidad, por lo que podrán asimilar mejor los procesos; además de toda la formación extra que reciben en el área de las ciencias, donde la universidad ofrece el sistema de exámenes por suficiencia para que estos estudiantes puedan realizarlo y se les reconozcan esas materias. Quizás se confunde el conocimiento teórico con la sensibilidad, la que debería derivarse del humanismo; por ejemplo, la universidad no obtiene nada con que un estudiante le cite de memoria a Víctor Hugo, sino tiene sensibilidad hacia la comunidad y los problemas nacionales.

Comenta, con base a la cercanía de personas que estudian en el Liceo Franco Costarricense y en el Colegio Humboldt, que muchos de los estudiantes que toman el sexto año, no lo hacen con el fin de forjarse

en el humanismo sino pensando en ir a estudiar ya sea a Francia o Alemania, lo consideran como una ganancia de tiempo para poder omitir los estudios generales. Desde este punto de vista, la universidad debe defender su concepto de humanismo.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que el dictamen abarca muchos aspectos, porque cuando uno se concentra en el humanismo y los Estudios Generales, es como abrir un abanico, es decir, se abre otra serie de asuntos. De modo que el dictamen es un poco complejo.

EL DR. CLAUDIO SOTO pregunta lo que pasaría con los actuales ex-alumnos del Colegio Humboldt que están, en este momento, matriculados en carreras y que no matricularon Estudios Generales.

LA DRA. SUSANA TREJOS contesta que la cláusula décima del dictamen lo regula.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA expresa su felicitación a la Comisión por el dictamen elaborado, el que denota un gran trabajo y una investigación importante.

Por otra parte considera que debió incluirse en los antecedentes que en una sesión del Consejo Universitario se discutió ampliamente varios aristas:

- 1) El asunto referente a los Estudios Generales.
- 2) El reconocimiento de materias y la pertinencia de este tipo de convenios, no solamente, con el Colegio Humboldt y el Colegio Humanístico Costarricense, sino que se habló, también en esa oportunidad, de otros.

Acota que en los considerandos se aborda la parte del reconocimiento de materias, pero en los acuerdos no se indica

lo que pasará con este punto, sino que se queda en los Estudios Generales. Desde el punto de vista institucional, considera que en el acuerdo 2 que indica “solicitar al señor Rector que rescinda el Convenio firmado entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Humboldt, de acuerdo con lo que establece su cláusula décima.”, hace falta una mayor explicación por protección a la institución en la figura, inclusive, del mismo Rector, quien es el que firma el convenio. Sugiere que sería importante ampliar este acuerdo, por la repercusión que pueda tener. Si bien es cierto que se hace referencia al diálogo, pero se sabe que hay una efervescencia, claramente definida, entre los estudiantes que se sienten afectados.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que se circunscribieron a los Estudios Generales; primero, porque lo solicitado por la Escuela del mismo nombre se relacionaba con los Estudios Generales y las Humanidades. Segundo, cualquier otra “materia” puede ser aprobada a través de la modalidad de examen por suficiencia, no así, los Estudios Generales; es decir, las otras escuelas tienen la total libertad de pedir el examen por suficiencia a cualquier persona que pretenda dominar sus contenidos.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA aclara que lo señalado por él anteriormente, se debía a que en los antecedentes se hace referencia a esas materias. En una de las consultas que se realiza a la Escuela de Matemática, Biología y Lenguas Modernas, hay una que no se circunscribe a los exámenes por suficiencia, puesto que, la naturaleza del reconocimiento de materias no iba en la línea de exámenes por suficiencia.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ considera que antes de discutir esta propuesta es importante definir cómo se va a concebir el humanismo, porque visto el humanismo en un sentido muy amplio, remitiría más o menos a la posición de la Comisión ad-hoc,

donde se expresa que los Estudios Generales son algo más que cursos, y lo que conlleva es forjar profesionales con un claro respeto al ser humano; si se asume esa definición en un sentido amplio, la formación humanística termina siendo tarea de la Universidad como totalidad y no solamente de la Escuela de Estudios Generales. Si se visualiza el humanismo en sentido estricto o restringido, eso sí remite a los Estudios Generales como una oferta educativa de cursos.

En relación con los cursos de Estudios Generales, expresa que no le parece pertinente plantear que los ofrecen las otras universidades públicas no tienen el mismo nivel. Eso conduciría a una discusión, en la que la Universidad de Costa Rica asumiría un papel de superioridad no conveniente.

Manifiesta que no queda claro cuáles son los criterios que hacen diferente al bloque de cursos de humanidades (filosofía, historia, castellano, etc.) de la Universidad de Costa Rica, si es su contenido, la metodología u otros; y qué es lo que le da su esencia de humanismo. Asimismo, no le queda claro en el dictamen cuáles son las variaciones que ha sufrido la formación humanística que ofrece la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Nacional (UNA), que las haga absolutamente diferentes a la formación que ofrece la Universidad de Costa Rica.

En el dictamen se habla de modificaciones cualitativas llevadas a lo largo del tiempo en materia humanística por las otras universidades, por lo que habría que demostrar esas variaciones cualitativas, porque debilitar o sembrar duda sobre la formación humanística de las otras universidades estatales no es adecuado y en todo caso habría que sustentarlo.

En relación sobre el acuerdo que se refiere al CONARE, considera que requiere más elaboración, porque en este momento lo que se requiere es fortalecer el Sistema Nacional de Educación Superior y esta

propuesta introduce una discusión que puede debilitarlo.

En el caso de los colegios Humboldt y el Colegio Humanístico, se encuentra bastante sustento en el dictamen, puesto que la formación que se da en secundaria es de otro nivel. Tan sólo con esa observación se puede negar el reconocimiento, puesto que es un nivel anterior a la formación universitaria.

En relación con que el señor Rector convoque y coordine un diálogo institucional, le parece muy interesante, pero desea saber donde entraría la política académica del Consejo Universitario, debido a que en el seno de la Comisión de Política Académica se ha hablado de convocar a un análisis de esta naturaleza; y donde quedaría la Asamblea Colegiada Representativa que podría, en alguna medida, participar en una discusión tan trascendental como la que se solicita en el dictamen.

Finalmente, estima pertinentes las observaciones expresadas por la Escuela de Biología que a la letra dice: *“la universidad debe poner todos sus mejores esfuerzos y profesionales para volver hacer de esta importante fase de la preparación humanística de nuestros estudiantes una actividad llamativa, trascendente y de vanguardia.”*. Agrega que en realidad esta afirmación exhorta a que se reflexione urgentemente, en la Universidad de Costa Rica, sobre qué es y debe ser la formación humanística.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS se refiere a lo expresado por el M.Sc. Oscar Mena, sobre la consulta que se le hace a las otras unidades académicas, que también están reconociendo vía convenio cursos que pueden ser llevados por estudiantes de secundaria. Comenta que en primera instancia, esta iniciativa surge como una idea de la Comisión para conocer cuál era la situación general de la Universidad o cuáles otras experiencias tenía la Universidad que fueran adicionales a la de Estudios

Generales; además los casos son distintos, porque en ninguno hay un reconocimiento automático. En el caso de todas las otras escuelas se hacen por medio de exámenes, sea por suficiencia o el de matemática (matem) que es el que se está llevando desde colegio. En síntesis lo que la Comisión lo que buscaba era un antecedente de cómo se estaba tratando el tema del reconocimiento en la Universidad a nivel general.

Estima que los puntos fundamentales, son los acuerdos 5), 6), 8) y 9), ya que cuando se habla de humanidades, formación humanística o estudios generales, los contenidos que las diferentes personas le dan a esos conceptos no están claramente distinguidos en la Universidad. En este sentido, es importante establecer y fortalecer el diálogo, para que institucionalmente se analice qué es lo que significa la formación humanística, los estudios generales y que función están cumpliendo. Razón por la cual, la comisión concluyó que no se puede abarcar un tema de este tipo en una comisión reducida, debe haber un diálogo muy amplio a nivel universitario para aclarar cuál era ese objetivo que se debe cumplir como institución humanista.

Finalmente señala que como Consejo Universitario, se está solicitando al CONARE que se extienda ese diálogo necesario, para que haya una real equivalencia y se revise que es lo que está haciendo el sistema de educación superior pública con las humanidades o la formación humanística. Esto llevaría a que la Universidad, como generadora de opinión, impulse ese diálogo en CONARE.

LA DRA. SUSANA TREJOS se refiere a las inquietudes expresadas por la Dra. Olimpia López y manifiesta que coincide en que el humanismo es tarea de la institución y su conjunto. La universidad no puede presumir que ya cumplió con su identidad y su misión humanística porque en la sede Rodrigo Facio hay una Escuela de Estudios

Generales y en las otras sedes hay unidades que se encargan de ese asunto; no es algo que la institución, en su conjunto, puede depositar en una de sus partes.

Cuando la Dra. Olimpia López se refirió al punto 17) en la página 11, la hizo pensar en lo que ocurrió en el año 92 o 93 en la Universidad de Costa Rica cuando Estudios Generales tomó una decisión, según su opinión, desacertada, de semestralizar las humanidades, con una semestralización mal planificada; opina que debió ser una semestralización solamente administrativa, de manera que si un estudiante en octubre se iba a una universidad extranjera a continuar estudios, se le diera por aprobado el primer semestre; pero no partir en dos mitades algo que es formación; además el estudiante tenía que enfrentar a tres profesores en el primer semestre y a otros tres con otros temas. Un año era ya muy poco tiempo para dejarle una serie de inquietudes y preguntas a los estudiantes con el objetivo de que se formaran su criterio. Considera que se debe hacer un examen para analizar lo que ocurría, cuantitativa y cualitativamente en el año 82, cuando se tenía grandes maestros del humanismo en las diferentes humanidades y lo que pasa ahora.

Lo que se está proponiendo, es solicitar un CONARE ampliado, a través del señor Rector, para que la discusión sobre el humanismo no se circunscriba sólo a la Universidad de Costa Rica, sino que la universidad pública se analice a sí misma y revise su modelo humanístico.

Sobre la duda de la Dra. Olimpia López, del porqué no aparece el Consejo Universitario en el punto 8 del acuerdo; aclara que esto sucede porque en el acuerdo 10 todo vuelve al Consejo. De modo que es mejor que el Consejo Universitario no emita criterio en el proceso del diálogo, sino que, después reciba el informe, lo remita a la Comisión de Política Académica para que lo analice. El propósito lo expresa muy claro la Comisión ad-hoc en el acuerdo 5 que a la

letra dice: *“todo tiene un propósito y es el de fortalecer el carácter humanístico de las universidades públicas.”*, es decir cómo abrir un diálogo institucional e interinstitucional para salir fortalecidos.

Expresa que el modelo de globalización en el que se está inmerso, la proliferación de las universidades privadas, la necesidad cada vez más urgente del estudiante de concluir su profesión y otros factores, van en contra del modelo de la Universidad; pero deben preguntarse si a pesar de todos los factores en contra se quiere seguir siendo lo que somos y lo que hemos sido o si vamos a abdicar y cambiar de modelo. Ahora es cuando se debe hacer un alto en el camino y hacerse la pregunta y dar la respuesta correspondiente, tanto en el diálogo a lo interno de la Universidad como en la convocatoria a CONARE ampliado, en el que participarían los rectores y miembros de los consejos universitarios.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa que comparte plenamente los acuerdos, en los términos expresados por la Dra. Susana Trejos. Coincide en que las universidades del Estado deben reflexionar, y después de la reflexión, realizar las transformaciones que están requiriendo nuestras instituciones.

Desde su punto de vista, habría que purificar la redacción de los acuerdos para que no se mal interpreten y queden claros; por ejemplo, en el acuerdo 5 donde se habla de fortalecer una real equivalencia, esto sugiere que la equivalencia actual no es muy real.

Habría que invitar a una reflexión a las universidades estatales, pero visualizándolas como iguales. Agrega que el acuerdo, mencionado en el dictamen en el punto 19), que el Dr. Luis Camacho firmó, y que a letra dice: *“Autorizar a los estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia y de la Universidad Nacional que ingresen a la Universidad de Costa Rica y que cumplan con los requisitos de equiparación, a no matricular el*

*Curso Integrado de Humanidades o el Seminario Participativo.*”; se está llevando a la definición restringida. Señala que si las cosas cambiaron, lo hicieron en relación con esos cursos; por lo que habría que revisar los puntos 18), 19), 20). Es necesario, eliminar del dictamen cualquier connotación que juzgue a priori, el humanismo que ofrecen las otras universidades estatales.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que se evidencia de la discusión que el acuerdo tiene tres componentes fundamentales: el convenio del Colegio Humboldt, la discusión que internamente deba darse dentro de la Universidad de Costa Rica sobre la formación humanística y el reconocimiento de los estudios de humanidades en las diferentes instituciones universitarias públicas costarricenses. Seguidamente, se refiere a cada de los componentes.

### **1. Convenio del Colegio Humbolt.**

Comenta que la firma del convenio con el Colegio Humboldt obedeció a circunstancias particulares y es un hecho único. El dictamen pone en evidencia, aunque sea superficialmente, el origen del mal entendido; de modo que no se debe distorsionar que sí hubo un caso específico que no se tramitó como correspondía y que produjo la crisis que se debe enmendar. Esto está muy claro en la primera parte del dictamen, es decir, el convenio fue suspendido y ahora la orden es rescíndase el convenio. Por lo que está de acuerdo en cuanto a los acuerdos 1), 2), 3) y 4).

### **2. Discusión sobre la formación humanista.**

Es evidente que debe haber una discusión interna sobre la formación humanística y la materialización curricular de esa formación dentro de la Universidad. Esta discusión ha sido postergada en muchas ocasiones; sin embargo ha llegado el momento de enfrentarla. Señala que la manera de abordarla está muy bien

planteada, en el sentido de que la formación humanística no es un problema de la Escuela de Estudios Generales, sino institucional. En estos momentos hay un “golpe de timón” muy fuerte que debe darse frente a esa concepción y a su materialización en la práctica docente-universitaria. De modo que lo propuesto en los acuerdos 7), 8), 9) y 10) está perfectamente claro, en cuanto a cuál es la intención y cuáles son los propósitos.

### **3. Reconocimiento de los estudios de humanidades.**

Manifiesta que es el único punto con el que está en desacuerdo. Considera que se debería, primero, terminar la discusión interna antes de pasar a la discusión interuniversitaria, puesto que no sabe, en estos momentos, en que términos esa discusión interna se dará y que resultados tendrá. Perfectamente, se podría entrar en una discusión interuniversitaria en la que la posición de la Universidad de Costa Rica esté en proceso de cambio. Señala que hay una lógica, en cuanto a la forma de enfrentar esa discusión interuniversitaria que le parece importante.

Los acuerdos interuniversitarios en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) son de extrema complejidad, significa poner cuatro instituciones absolutamente diferentes en ideología y concepción; si no se admite esta realidad, no se va a entender la naturaleza del acuerdo que da origen a CONARE. Por este motivo, en la redacción del convenio cada concepto contenido en cada uno de sus artículos es producto de una negociación, un consenso, que en su momento fue particularmente complejo. El acuerdo de CONARE mantiene la autonomía de las cuatro instituciones. Parte de la fuerza que tiene ese acuerdo, es que logra un mecanismo de coordinación interinstitucional, sin convertirse en un organismo suprainstitucional. Comenta que muchas veces los propios rectores caen, con gran facilidad, en consideraciones de CONARE como organismo

suprainstitucional, por lo que en más de una ocasión debieron entrar en una autocrítica para no olvidar que CONARE no es un organismo suprainstitucional, sino un acuerdo de cooperación entre cuatro instituciones que mantienen su identidad y su autonomía. Por este motivo, el artículo 24 del convenio es muy cuidadoso, seguidamente da lectura al artículo 24 que a la letra dice: *“Las instituciones signatarias reconocerán también, los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio, de objetivos semejantes; a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular se considerarán como tales bloques los ciclos de Estudios Generales de las instituciones signatarias que los ofrece”*. Agrega que se puede observar en este artículo el grado tan grande de amplitud y de generalidad. Por lo que no comparte el párrafo penúltimo de la página siete, que a la letra dice: *“Es entendido que las partes suscriptoras del Convenio de Coordinación de la Educación Estatal en Costa Rica, y así mismo los Consejos Universitarios, al haberlo ratificado, específicamente el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en las sesiones Nos.2885 y 2887 del 30 de marzo y 13 de abril de 1982 respectivamente, y de esta manera al estar de acuerdo con la redacción del artículo 24 de este Convenio, partieron de la consideración de que los Estudios Generales impartidos por las universidades suscriptoras eran entonces equiparables en razón de una identidad de principios, propósitos, requisitos, semejanza curricular, equivalencia cualitativa y cuantitativa, duración, etc.”*. Lo señalado en este párrafo no es lo que indica el artículo 24. Este problema ya fue discutido en el seno de CONARE y es lo que llevó al encargo que se les hizo, por iniciativa de la Universidad de Costa Rica, a la Comisión de Vicerrectores en virtud de los cambios hacia la cuatrimestralización en la Universidad Nacional y la organización específica que tenía los Estudios Generales en la Universidad Estatal a Distancia, de revisar ese asunto. Se llega a la conclusión del acuerdo citado en el documento y que dice que se cumple la letra del artículo 24; por lo

tanto se establece un procedimiento para el reconocimiento de los Estudios Generales entre las tres instituciones. Aclara que el Instituto Tecnológico no entra en el acuerdo, porque no se dan los Estudios Generales en esta institución; por lo tanto, el estudiante que venga trasladado del Instituto Tecnológico deberá hacerlos.

En ese momento, no había una situación de hecho importante, como es que muchos estudiantes matriculan y hacen los estudios generales en la Universidad Estatal a Distancia, para luego trasladarse a la Universidad de Costa Rica y solicitan reconocimiento con una frecuencia mucho más alta que los trescientos ochenta y tres que no se matricularon o los posibles estudiantes del Colegio Humboldt, que hubieran recibido el reconocimiento. Sin embargo, se debe partir de que el artículo 24 da el marco, para que eso ocurra.

Considera que es importante discutir el asunto en CONARE; pero se debe tener en cuenta cuál es, en este momento preciso, el contexto de CONARE. Acota que revisar un artículo del convenio, es un proceso interinstitucional que podría dejarlos sin un marco jurídico para el Convenio de Coordinación; y esto los dejaría sin un marco jurídico para el financiamiento. Está de acuerdo con que el convenio de CONARE puede ser revisado, modificado, etc.; pero tiene el defecto y la virtud de que es un acuerdo de consenso entre cuatro instituciones, cuyo procedimiento de modificación implica a los cuatro consejos universitarios.

Manifiesta que siempre la tentación de modificar el convenio, sus procedimientos o sus efectos está en las universidades. En este momento, el Consejo del Instituto Tecnológico ha encargado a su Rector llevar como tema al CONARE, la repartición de los fondos en la educación superior, lo que los rectores se han negado a discutir porque creen que significaría abrir flancos que debilitarían, en este momento, el convenio mismo. De modo que el Rector bajo

mandato de su Consejo y a pesar de manifestar su desacuerdo con lo acordado por el Consejo, llevó el tema a una sesión del Consejo de Rectores para iniciar su discusión. En este momento, las discusiones en el seno del Consejo Nacional de Rectores respecto al convenio pueden ser complejas; por lo que solicita a los miembros del Consejo Universitario que lo tengan presente. Sin embargo, en este momento, lo que más le preocupa es iniciar una discusión sin contar con el respaldo adecuado.

La institución podría encontrarse en una situación que la podría alejar del marco actual, puesto que no se sabe qué podría resultar del proceso, aunque desea canalizarlo hacia un fortalecimiento de la formación humanística. Si se desea una discusión amplia, tal y como se propone, se puede someter el tema a complejas discusiones y resoluciones, que tienen implícito un riesgo necesario; la discusión no puede aplazarse.

Es importante que en la discusión se analice la formación humanística como objetivo institucional; no debe ser una discusión en torno a la Escuela de Estudios Generales.

Además indica que en el extranjero, fundamentalmente en Europa los cinco años de estudio de la Universidad de Costa Rica se reconocen como cuatro, puesto que el primer año no es un año universitario, criterio que no comparte. La equivalencia y la acreditación que se dio a los estudios de ingeniería fueron de cinco años por cuatro, no se aceptaron los bachilleratos como carreras de cuatro años, porque no son sustancialmente equivalentes a los cuatro años canadienses.

Personalmente, estima que el fortalecimiento de la formación humanística debe verse en función de una meta institucional que debe ser discutida, cuya solución puede involucrar no solamente a la Escuela de Estudios Generales; por esa razón recomienda que se vote la propuesta

en puntos separados, ya que no está de acuerdo con los puntos 5 y 6.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que está de acuerdo con hacer un examen a lo interno de la institución y luego, más fortalecidos, se programe una discusión interinstitucional en el seno de CONARE. Por lo que propone eliminar el acuerdo 6, e incluir un acuerdo 10 que diga: *“el Consejo Universitario después de analizar el informe, valorará la pertinencia de convocar a un CONARE ampliado para efectuar un análisis de la formación humanística en las universidades públicas, con el fin de fortalecerla.”*

Por otra parte indica que el artículo 24 de CONARE es muy amplio y flexible porque dice: *“Las instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos del plan de estudios de objetivos semejantes a pesar de las diferencias que hubieren entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular se considerarán como tales bloques de ciclos de estudios generales de las instituciones signatarias que los ofrecen.”*

La propuesta presentada al plenario no indica que el artículo citado restrinja, señala que en ese momento, 1984, la realidad de los estudios generales era en sí misma equivalente; actualmente la realidad ha cambiado, la Universidad Nacional, organizó en cuatrimestres los estudios generales, la Universidad Estatal a Distancia en ese sentido imparte algunos cursos y la Universidad de Costa Rica organizó en semestres las Humanidades; o sea la realidad ha cambiado, la propuesta se refiere al contexto real en que se firmó el convenio.

Por otra parte manifiesta que desconocía que algunas universidades del primer mundo no reconocían el primer año de estudios generales, pero sabe que en algunas universidades europeas, el primer

logro profesional al que tiene es al título de estudios generales y sobre esa base de cultura general se obtiene un bachillerato en una carrera más específica.

EL LIC. MARLON MORALES estima que la formación humanística debe ser un eje fundamental que atraviese toda la formación profesional y científica de la Universidad de Costa Rica.

El segmentar las humanidades en semestres fue un gran acierto, porque sirvió para poner distancia en un momento histórico importante, en el ámbito planetario, como fue el período de la guerra fría. En ese momento era importante proveer un espacio al inicio de los estudios universitarios, para valorar los principios y propósitos que guían a la Universidad de Costa Rica.

El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, de CONARE, se firmó hace 19 años, de ese momento al actual, las universidades han cambiado. En ese entonces las universidades eran equiparables en razón de principios y propósitos, sin embargo, esos principios y propósitos requieren espacio y tiempo para su maduración.

Considera que el humanismo que la Universidad de Costa Rica procura inculcar en los estudios generales, debe ser lo primero, aunque lamentable esos principios no tienen eco en la formación profesional que brindan las diferentes carreras.

Agrega que desafortunadamente el proceso de sociabilización de los individuos no se da solamente en las organizaciones, se da en el contexto general, que en un principio era el período histórico de la Guerra Fría y actualmente el contexto es la globalización y la mundialización capitalista donde una formación humanística debe constituirse en faro y bastión para el análisis crítico, el desarrollo del potencial humano y el respeto por los derechos humanos.

Acota que el trasfondo de la supresión de la formación humanística, es la aceleración de reconocimientos de estudios. Esa posición se debe analizar cuidadosamente, debido a que lamentablemente la Universidad de Costa Rica no está ajena a esa mundialización. Las universidades se ven presionadas porque los estudiantes tienen la expectativa de obviar las humanidades para graduarse en menos tiempo.

Con respecto a la afirmación planteada por el Sr. Rector, sobre la equivalencia de cinco años universitarios por cuatro, estima muy importante el hecho de que la Universidad de Costa Rica dedique un año a las humanidades, ese período se debería utilizar para concienciar sobre los derechos humanos y la conservación del planeta, entre otros; temas que no son importantes para la globalización y la mundialización capitalista, ya que sus intereses radican en usufructuar de la naturaleza y el ser humano.

Dedicar un año en la Universidad de Costa Rica a las humanidades, es un año de inversión y no debe analizarse para modificarlo, sino que por el contrario extiende una invitación a Europa para que estudie el paradigma costarricense.

Así como Costa Rica un día abolió el ejército, y se convirtió en autoridad moral para expresar al mundo que nuestro país tiene una tradición realmente civilista, igualmente se podría decir a las universidades europeas, que un año más de educación profesional, utilizado para impartir las humanidades, es considerado un orgullo porque contribuye e inicia la formación humanista establecida en el título primero del Estatuto Orgánico.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que la reforma de los estudios generales de 1957, nace en la guerra caliente y no en la guerra fría, porque se concibe en 1944 –1945; es una respuesta a la caída de los valores de la humanidad, a la

bomba de Hiroshima y al Nazismo, entre otros.

En segundo lugar, el hecho de que en el primer mundo reconozcan cinco años por cuatro, no está ligado a las humanidades, al contrario, en las universidades europeas se discute si la formación humanística debe ser de dos años o más. El problema consiste en que su programa de estudios está conformado por siete años de bachillerato y la Universidad de Costa Rica brinda cinco; además ofrece catorce años de educación pre-universitaria y Costa Rica solamente once.

Agrega que el propósito del comentario radica en que Costa Rica no se tiene la verdad absoluta en cuanto a la relación humanística.

El acercamiento a las otras universidades, debe darse con el planteamiento de una discusión previa. A esa discusión, desea llegar con unos estudios generales más fuertes que los actuales.

Indica que está convencido de que la formación humanística debe ser más amplia y debe participar toda la institución.

La mayor crítica que se puede hacer al respecto, es que se le entregó a una escuela un asunto de los más graves y

trascendentales de la formación universitaria y en los últimos años no se logró la meta.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que se le entregó a una Escuela la responsabilidad medular de identidad institucional, y luego se le dejó sola. Muchos de sus profesores veían como un reconocimiento a sus méritos partir de la Escuela. La Institución abandonó la Escuela y ella sola no puede con toda la carga, porque el humanismo está concebido para ser asumida por toda la Institución.

**Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario dispone continuar con el análisis de esta propuesta, en la próxima sesión.**

A las doce horas y cincuenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

**Dra. Susana Trejos Marín**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.